

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 627917-283791-622111-622729

Apartado Postal 86

Tiraje: 1,100 ejemplares

Valor C\$ 20.00

Córdobas Oro

AÑO XCVIII

Managua, Martes, 18 de Abril de 1995

No. 70

SUMARIO

Pag

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No.7-95.-Aceptar Renuncia.....	1185
Acuerdo Presidencial No.8-95.-Nombramientos.....	1186
Acuerdo Presidencial No.45-95.-Dejar sin efecto.....	1186
Acuerdo Presidencial 46-95.-Organizar Nacional.....	1187
Acuerdo Presidencial No.47-95.-Nombramiento.....	1187
Acuerdo Presidencial No.48-95.-Organizar Delegación.....	1188
Acuerdo Presidencial No. 50-95.-Modificar Acuerdo.....	1188
Acuerdo Presidencial No.51-95...Cancelar Nombramiento.....	1188
Acuerdo Presidencial No.52-95.-Reconocer Letras Patentes...	1188
Acuerdo Presidencial No.53-95.-Nombramiento.....	1189
Acuerdo Presidencial No.54-95.-Nombramiento.....	1189

CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

Normas de Auditorias Gubernamental.....	1189
---	------

SECCION JUDICIAL

Subastas.....	1212
Títulos Supletorios.....	1214

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

ACEPTAR RENUNCIA

ACUERDO PRESIDENCIAL No.7-95

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Arto.1.-Aceptar las renunciaciones presentadas a los siguientes cargos:

Roberto Rondón Sacasa: Como Ministro de Agricultura y Ganadería

Alfredo Mendieta Artola: Como Ministro de Gobernación

Emilio Rappacciolli Baltodano: Como Director del Instituto Nicaragüense de Energía (INE)

Brooklyn Rivera Brayan: Como Director del Instituto Nicaragüense de la Regiones Autónomas (INDERA)

Sofonías Cisneros Leiva: Como Presidente del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC)

José Ley Lau: Como sub-Director del Instituto Nicaragüense de Energía (INE)

Otto Schaffer Urbina: Como Sub-Director del Instituto Nicaragüense de Energía (INE)

Gustavo Adolfo Martínez: Como Sub-Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA)

Jacinto Mena Espinoza: Como Vice- Presidente del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social

y Bienestar (INSSBI)

**Roberto Canton
Alvarez:**

Como Vice- Presidente del Instituto
Nicaraguense de Seguro y
Reaseguros (INISER)

**Juan Alvaro
Munguia
Alvarez:**

Como Presidente de la Junta Directora
del Banco Nacional de Desarrollo
(BANADES)

**Luis Rivas
Leiva:**

Como Director de Información y
Comunicación Social (DICS)

Arto.2.-El presente Acuerdo surte sus efectos a
partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario
Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la
Presidencia, a los diez días del mes de Enero de mil
novecientos noventa y cinco. **Violeta Barrios de
Chamorro**, Presidente de la República de Nicaragua

NOMBRAMIENTO

ACUERDO PRESIDENCIAL No.8-95

El Presidente de la República de Nicaragua, en
uso de sus facultades,

ACUERDA:

Arto.1.- Nombrar Ministros de Estado a las
siguientes personas:

**Julio Cardenas
Robledo:**

Como Ministro Asesor de la
Presidencia de la República.

**Sergio Narváez
Sampson:**

Como Ministro de Gobernación

**Dionisio Cuadra
Kautz:**

Como Ministro de Agricultura
y Ganadería

Arto.2.-Nombrar Vice Ministros de Estado a las
siguientes personas:

**Leopoldo López
Gómez:**

Como Vice-Ministro de
Finanzas

**Brooklyn Rivera
Bryan:**

Como vice- ministro de Acción
Social

**Rosario Hernández
de López:**

Como vice-Ministro de Salud

**Aurora Gurdian
de Lacayo:**

Como vice-Ministro de
Educación

Arto.3.-Nombrar en los siguientes cargos a los
Señores:

José Ley Lau:

Como Director del Instituto
Nicaraguense Energia (INE)

**Gustavo Martínez
Montoya:**

Como Director del Instituto
Nicaragüense de Acueductos
y Alcantarillados (INAA)

**Roberto Rondón
Sacasa:**

Como Presidente del Consejo
Directivo del Programa Nacional
de Desarrollo Rural (PNDR)

**Dionisio Chamorro
Chamorro:**

Como Presidente de la Junta
Directiva del Banco Nacional
de Desarrollo (BANADES)

**Roberto Wheelock
Castellón:**

Como Sub- Director del
Instituto Nicaragüense de
Acueductos y Alcantarillado
(INAA)

**Eduardo Hallesleven
Acevedo:**

Como Vice-Presidente del
Instituto Nicaragüense de
Seguros y Reaseguros

**María José Chevez
Urcuyo:**

Como Director Ejecutivo del
Instituto Nacional Tecnológico
(INATEC)

**Jacinto Mena
Espinoza:**

Como Director Ejecutivo del
Fondo Nicaragüense de la Niñez
y la familia (FONIF)

**Emilio Rappaccioli
Baltodano:**

Como Presidente Ejecutivo de la
Empresa Nicaragüense de

Electricidad (ENEL)

**Lucía Salvo
Horvilleur:**

Como Presidente de la Junta
Directiva de la Lotería Nacional

**Mario Amador
Rivas:**

Como Director de Comunicación
Social (DICS)

**Luisa Marengo
Pérez:**

Como Sub- Director de
comunicación Social (DICS)

Arto.4. -El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco. **Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República de Nicaragua

DEJAR SIN EFECTO

ACUERDO PRESIDENCIAL No.45-95

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Arto.1.-Dejar sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 22-95 de fecha 18 de Enero del corriente año por el que se cancelaba el nombramiento de la Señora **Juana Lourdes Marín Ortuño**, Primer Secretario con Funciones Consulares de la Embajada de Nicaragua en Ecuador.

Arto.2.-El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cinco. **Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República de Nicaragua

ORGANIZAR DELEGACION

ACUERDO PRESIDENCIAL No.46-95

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Arto.1.-Organizar la Delegación de Nicaragua al Décimo Séptimo Período de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), a realizarse en la ciudad de Panamá, del 7 al 10 de Marzo de 1995, en la siguiente forma: Jefe de la Delegación, Licenciado **Joaquín Lovo Téllez**, Vice Ministro de Gobernación. Delegados: Doctor **José Antonio Tijerino Medrano**, Embajador Representante Permanente de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos; Licenciado **Gilberto Román Molina Espinoza**, Embajador de Nicaragua en Panamá; Doctor **Domingo Salinas Alvarado**, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Lucha contra las Drogas.

Arto.2.-La transcripción de este Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus representaciones.

Arto.3.-El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cinco. **Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República de Nicaragua

NOMBRAMIENTOS

ACUERDO PRESIDENCIAL No.47-95

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Arto.1.-Nombrar al Doctor **Erick Vilchez Asher** Embajador Representante de Nicaragua ante las Naciones Unidas y a la Licenciada **Myrna Peña Zeledón** Primer Secretario de la Representación, Representantes de Nicaragua en la Quinta Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño, a realizarse en Nueva York, N.Y. el 21 de Febrero de 1995.

Arto.2.-La transcripción de este Acuerdo servirá a los nombrados de suficiente credencial para acreditar sus representaciones.

Arto.3.-El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cinco. **Violeta Barrios de Chamorro**, Presidente de la República de Nicaragua

ORGANIZAR DELEGACION

ACUERDO PRESIDENCIAL No.48-95

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Arto.1.-Organizar la Delegación de Nicaragua que asistirá a la Segunda Reunión que realizara el Comité Consultivo Permanente I: Servicios Públicos de Telecomunicaciones, de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones a realizarse en Tegucigalpa, Honduras, del 20 al 24 de Febrero de 1995, en la siguiente forma: Jefe de la Delegación: Ingeniero René Gutiérrez C., Secretario General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), Delegado, Ingeniero Hjalmar Ayestas, Director de Telecomunicaciones de Digtel.

Arto.2.-La transcripción de este Acuerdo servirá a los nombrados de suficiente credencial para acreditar sus representaciones.

Arto.3.-El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cinco. Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua

MODIFICAR ACUERDO

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 50-95

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Arto.1.-Modificar el Acuerdo Presidencial No. 3-95, de fecha 3 de Enero recién pasado, mediante el cual se cancela el nombramiento de la Señora Martha Ramírez Acevedo, en su calidad de Cónsul General de Nicaragua en la República Federal de Alemania, con sede en Bonn, en el sentido de que surtirá sus efectos a partir del 31 de Marzo del corriente año. A quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Arto.2.-El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la

Presidencia, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cinco. Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua

CANCELAR ACUERDO

ACUERDO PRESIDENCIAL No.51-95

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Arto.1.-Cancelar el nombramiento del Licenciado Adán Fletes Valle, en su calidad de Cónsul General de Nicaragua en Los Angeles, C.A., con jurisdicción en todo el territorio de California, Estados Unidos de América, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Arto.2.-El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del quince de Febrero de 1995, fecha en que le fue notificada la cesación de su cargo. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cinco. Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua

RECONOCER LETRAS PATENTES

ACUERDO PRESIDENCIAL No.52-95

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Arto.1.-Reconocer Las Letras Patentes extendidas por el Ilustrado Gobierno de la República de Panamá, a favor del Señor Licenciado Gabriel Arthur Levy Porras, en el cual se le nombra Cónsul Honorario de la República de Panamá en Managua, República de Nicaragua.

Arto.2.-El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cinco. Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua

NOMBRAMIENTOS

ACUERDO PRESIDENCIAL No.53-95

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 2-95,

ACUERDA:

Arto.1.-Nombrar Miembros de la Junta Directiva de la Lotería Nacional, a las siguientes personas:

Por el Sector No Gubernamental:

Monseñor Eddy Montenegro Avendaño, Miembro

María Isabel Reyes Portocarrero, Miembro

Por el Sector Público:

José Sandino Basteguietta, Miembro

Jacinto Mena Espinoza, Miembro

Sonia Hernández León, Miembro

Arto.2.-En consecuencia la Junta Directiva de la Lotería Nacional queda integrada de la siguiente forma: Presidente: Lucía Salvo Horvilleur; Miembros: Monseñor Eddy Montenegro Avendaño, María Isabel Reyes Portocarrero, José Sandino Basteguietta, Jacinto Mena Espinoza, Sonia Hernández León.

Arto.3.-El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y cinco. Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua

NOMBRAMIENTOS

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 54-95

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 41-94,

ACUERDA:

Arto.1.-Nombrar Miembros del Consejo Directivo del Programa Nacional de Desarrollo Rural, "Al Campo", a las siguientes personas:

Por el Sector No Gubernamental:

Eduardo Mena Cuadra, Miembro

Douglas Alemán Benavidez, Miembro

Consuelo Pastora Bucardo, Miembro

Leonel Quintero Haslam, Miembro

Por el Sector Público:

William Báez Sacasa, Miembro

Milton Caldera Cardenal, Miembro

Dionisio Cuadra Kautz, Miembro

Alvaro Fiallos Oyanguren, Miembro

Arto.2.-En consecuencia la Junta Directiva del Programa Nacional de Desarrollo Rural, "Al Campo" queda integrada de la siguiente forma: Presidente: Roberto Rondón Sacasa; Miembros: Eduardo Mena Cuadra, Douglas Alemán Benavidez, Consuelo Pastora Bucardo, Leonel Quintero Haslam, William Báez Sacasa, Milton Caldera Cardenal, Dionisio Cuadra Kautz, Alvaro Fiallos Oyanguren.

Arto.3.El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y cinco. Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL

Como se ha descrito; a la par de las labores de fiscalización, que efectuamos a través de auditoría con recursos propios y delegados a firmas Privadas de Contadores Públicos, seguimiento a la ejecución presupuestaria e inversión pública, diagnóstico administrativos y situacionales, coordinación y asesoría a las Unidades de Auditoría Internas, recepción y administración de declaraciones de probidad, supervisión a licitaciones, dictámenes, consultas legales etc. estamos fortaleciendo la normación y producto de ello, son estas Normas de Auditorías Gubernamental que ayudarán a que las auditoría sean evaluaciones imparciales, objetivas y

confiables de la gestión gubernamental y mejorarán notoriamente la calidad de la información.

Debo destacar, que estas Normas, e igual lo haremos con los proyectos que estamos preparando, ha sido resultado de una amplia consulta y discusión hasta lograr un consenso con la sociedad civil en este caso las organizaciones profesionales del ramo, en que sobresalen, el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua (Organismo Rector de la Profesión Contable en el País), La Asociación de Auditores Internos de Nicaragua y la Asociación de Contadores Público y privados de Nicaragua. Deseo agradecer personalmente a sus Presidentes, quienes encabezaron las comisiones de Trabajo que ellos organizaron para este efecto.

Con la promulgación de estas Normas de Auditoría Gubernamental se pretende mejorar la calidad del control en el Sector Público, mediante el ejercicio que de estas harán los auditores gubernamentales; asimismo las dependencias e instancias pertinentes deberán vigilar que se cumpla con las presentes Normas y las reglas particulares que en materia de Control Público sean emitidos por la Contraloría General de la República. C. Arturo Harding L. Contralor General de la República

PRESENTACIÓN

Por vez primera, el Estado Nicaragüense dispondrá de "Normas de Auditoría Gubernamental", normas que serán de obligatorio cumplimiento para todos los auditores gubernamentales. En ellas se establecen las cualidades y/o requisitos que deben reunir los auditores, qué deben observar en el desarrollo de sus labores y como deben presentar sus informes.

Este Órgano Superior de Control del Estado tiene grandes limitaciones, cuenta con el presupuesto más reducido entre las Contralorías de Centroamérica, dispone apenas de menos de cien córdobas para fiscalizar cada cien mil que se gastan en el Sector Público, en consecuencia hay restricciones humanas, técnicas y materiales que le han impedido cumplir con todas las funciones que le manda la Constitución Política y su Ley Orgánica.

A pesar de lo sumamente escaso de sus recursos, la Contraloría General de la República ha priorizado dotar al Estado Nicaragüense de una serie de reglamentos, normativas y procedimientos, que establezcan las rutinas de las diferentes transacciones, en fortalecimiento de los sistemas de control previo y que la administración de los programas y servicios gubernamentales no siga siendo de absoluta discrecionalidad de los servidores públicos, lo que ha sido en algunos casos, fuente de abusos y manejo no correcto de los recursos públicos.

Para alcanzar este objetivo, y en cumplimiento de

lo que la Ley nos faculta, en el transcurso del año publicaremos, las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, el Manual para el Ejercicio de la Auditoría Interna, Manual de Auditoría Gubernamental, Reglamento de Control Externo de los Proyectos de Obras Públicas, Principios de Contabilidad Gubernamental y Normativas relacionadas a Viáticos al Exterior, Uso de Vehículos, entre otros trabajos que estamos preparando.

Como se ha descrito; a la par de las labores de fiscalización, que efectuamos a través de auditorías con recursos propios y delegadas a Firms Privadas de Contadores Públicos, seguimiento a la ejecución presupuestaria e inversión pública, diagnósticos administrativos y situacionales, coordinación y asesoría a las Unidades de Auditorías Internas, recepción y administración de declaraciones de probidad, supervisión a licitaciones, dictámenes, consultas legales, etc., estamos fortaleciendo la normación, y producto de ello, son estas Normas de Auditoría Gubernamental que ayudarán a que las auditorías sean evaluaciones imparciales, objetivas y confiables de la gestión gubernamental y mejorarán notoriamente la calidad de la información.

Debo destacar, que estas Normas, e igual lo haremos con los proyectos que estamos preparando, ha sido resultado de una amplia consulta y discusión hasta lograr un consenso con la sociedad civil, en este caso las organizaciones profesionales del ramo, en que sobresalen, el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua (Organismo Rector de la Profesión Contable en el país), La Asociación de Auditores Internos de Nicaragua y La Asociación de Contadores Públicos y Privados de Nicaragua. Deseo agradecer personalmente a sus Presidentes, quienes encabezaron las comisiones de trabajo que ellos organizaron para este efecto.

Con la promulgación de estas Normas de Auditoría Gubernamental se pretende mejorar la calidad del Control en el Sector Público, mediante el ejercicio que de estas harán los auditores gubernamentales; asimismo las dependencias e instancias pertinentes deberán vigilar que se cumpla con las presentes Normas y las reglas particulares que en materia de Control Público sean emitidas por la Contraloría General de la República.- C. Arturo Harding L.- Contralor General de la República.-Managua, 17 de Marzo de 1995

NORMAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL

El Contralor General de la República, en uso de las facultades que le otorga el Artículo No. 10, numeral 8 y los Artículos Nos. 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Decreto No. 625 del 22 de Diciembre de 1980,

ACUERDA

Las siguientes Normas de Auditoría Gubernamental que serán aplicables al Sector Estatal de la República:

NORMAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL

INTRODUCCIÓN

La ausencia de normas y la necesidad del desarrollo profesional de la Auditoría Gubernamental ha conducido a la Contraloría General de la República a emitir las presentes Normas de Auditoría Gubernamental, a fin de asegurar en lo posible un elevado nivel de calidad de los trabajos y de sus resultados.

Las normas de Auditoría Gubernamental establecen las cualidades y/o requisitos que deben reunir los auditores gubernamentales, así como las normas que deben observar en el desarrollo de sus labores y en la presentación de su informe. Desde una perspectiva simplificada la auditoría gubernamental puede ser financiera, operacional (de economía, eficiencia y eficacia), de resultados de programas, de cumplimiento legal, etc., de conformidad con el artículo No. 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Adicionalmente a estas normas, las autoridades superiores de las Entidades u Organismos Estatales, podrán elaborar e incluir en sus respectivos manuales, reglas particulares de aplicación práctica que permitan dar atención a los problemas específicos de cada uno de ellas.

Este tipo de normas deberá ser desarrollado en forma coordinada con la Contraloría General de la República y la respectivas unidades de auditoría interna.

Las autoridades superiores de las dependencias e instancias pertinentes deben vigilar que el personal que realiza la Auditoría Gubernamental cumpla con las presentes normas y las reglas particulares que en materia de Auditoría Gubernamental sean emitidas.

El Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua ha emitido normas de auditoría generalmente aceptadas, para expresar opiniones sobre la razonabilidad con que los Estados Financieros de una empresa, presenta la posición financiera, resultados de operación y flujos de efectivo o cambios en la posición financiera a una fecha y período determinado.

Por consiguiente, las normas de auditoría generalmente aceptadas promulgadas por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua o por la Institución autorizada para ello, se incorporan como parte de las normas de Auditoría Gubernamental, para Auditorías Gubernamentales Financieras, en todo aquello en que no se le opongan.

POSTULADOS BÁSICOS

Las Normas de Auditoría Gubernamental, además de congruentes con sus postulados básicos, constituyen una guía mínima para el auditor en el desarrollo de su labor fiscalizadora.

Los postulados básicos son hipótesis básicas, premisas coherentes, principios lógicos y requisitos que contribuyen al desarrollo de las normas de auditoría y sirven a los auditores gubernamentales para ejecutar su trabajo, elaborar sus informes y formar sus opiniones.

Los postulados básicos de fiscalización son los siguientes:

1) Aplicabilidad de las normas de auditoría gubernamental.

Las normas de auditoría gubernamental emitidas por el Contralor General de la República son de cumplimiento obligatorio para todos los auditores gubernamentales, entendiéndose como tales a todos aquellos profesionales que examinen operaciones del sector público, y persigan cualesquiera de los objetivos definidos en la auditoría gubernamental.

2) Juicio imparcial.

Los auditores gubernamentales deben aplicar su propio criterio a las diversas situaciones que surjan en el curso de una auditoría.

3) Obligación de rendir cuentas.

La obligación de rendir cuentas, por parte de las personas que manejan recursos públicos es imperativo; y así lo manda la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que dicha obligación se debe cumplir en forma correcta y eficaz.

4) Responsabilidad de la máxima autoridad.

La implantación en el seno de la administración publica de sistema de obtención de datos, de control, de evaluación y de presentación de informes facilita el proceso de rendición de cuenta. La máxima autoridad es responsable de lo correcto y adecuado de la forma y contenido de los informes financieros y otros emitidos por la Entidad u Organismo.

5) Coherencia de los principios de contabilidad.

La aplicación coherente de los principios de contabilidad generalmente aceptados han de dar lugar a

una presentación razonable de la situación financiera, los resultados de operación, los flujos de efectivo y variaciones de capital.

6) Estructura del control interno.

La existencia de una estructura de control interno adecuado reduce al mínimo el riesgo de errores e irregularidades.

7) Acceso a la información.

La cooperación de las Entidades u organismos fiscalizados en lo que se refiere a facilitar, proporcionar y mantener el acceso a la información, para una adecuada evaluación de sus actividades, se facilita por la obligación de suministrar la información conforme lo establece la ley orgánica de la Contraloría General de la República.

8) Mejoramiento de las técnicas de auditoría.

La Contraloría como organismo superior de control, deberá en lo posible contribuir al mejoramiento de las técnicas que se aplican para controlar la validez de los criterios utilizados para valorar los rendimientos.

9) Conflicto de intereses.

A fin de evitar los conflictos de intereses que pudieran darse entre la Contraloría y las Entidades u Organismos fiscalizados, la Contraloría necesita conservar su independencia y objetividad. La aplicación de las normas de auditoría gubernamental ayuda a cumplir estos requisitos.

10) Interpretación de las normas de auditoría gubernamental.

La interpretación técnica del contenido de las normas de auditoría gubernamental, será facultad exclusiva de la Contraloría General de la República.

OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA GUBERNAMENTAL OBJETIVOS

La Auditoría Gubernamental se efectuará con el objetivo de establecer el grado en que las Instituciones y Organismos del Sector Público y sus Funcionarios y Empleados han cumplido con los deberes y atribuciones asignadas; si tales funciones se han ejecutado de manera económica, eficiente y efectiva; si los objetivos y metas propuestas han sido logradas; y si se han cumplido las disposiciones legales pertinentes. El control de las actividades que desarrolla el Estado persigue los siguientes objetivos:

- a) Establecer el grado en que la prestación de los servicios ofrecidos a la colectividad se han logrado en forma económica, eficiente y efectiva;
 - b) Generar sugerencias para que la administración mejore su gestión y asegure la vigencia de la estructura de control interno;
 - c) Determinar el debido cumplimiento de las funciones y responsabilidades asignadas a cada Funcionario y Empleado;
 - d) Evaluar el logro de las metas fijadas en los planes y programas trazados por el Gobierno y por cada una de sus Entidades y Organismos;
 - e) Determinar las desviaciones importantes en la ejecución de las actividades y en el logro de las metas programadas y sugerir las acciones para corregirlas;
 - f) Garantizar la calidad de la información financiera, administrativa o de cualquier otro tipo, de modo que permita a la máxima autoridad tomar decisiones sobre una base firme y segura;
 - g) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
 - h) Asegurar la ética en la administración pública por medio de un eficiente control posterior;
 - i) Poner de manifiesto para corregir las irregularidades, errores, desviaciones o deficiencias de las operaciones gubernamentales;
 - j) Verificar si todas las rentas e ingresos resultantes de las operaciones públicas han sido correctamente calculadas, cobradas, enteradas y contabilizadas.
- 1.) El aspecto más importante de la Auditoría Gubernamental es la actitud positiva que deben observar quienes las ejecutan, al recomendar cambios en los procedimientos y en las prácticas actuales, por otros más eficientes, efectivos y económicos. La Auditoría Gubernamental debe constituirse en el principal apoyo de la alta Dirección de las Entidades y Organismos del Estado, ofreciéndole opiniones, sugerencias y alternativas que le permitan mejorar su gestión y aumentar la calidad y cantidad de los servicios prestados a la colectividad a costos más bajos.
 - 2.) La Contraloría General de la República definirá

los objetivos propios para cada Auditoría Específica, así como los objetivos generales para los planes anuales de auditoría.

ALCANCE

La Auditoría Gubernamental puede cubrir toda actividad, operación o programa que ejecuten las Entidades u Organismos, sean de carácter financieros, administrativos, técnicos o de cualquier otro tipo que se halle vinculado con el objetivo y alcance específico de la auditoría.

- a) En términos generales la auditoría tradicionalmente se ha orientado hacia la emisión de una opinión o dictamen de los estados financieros en su conjunto que son responsabilidad de la administración de la Entidad u Organismo, y a la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. Si bien tal orientación tiene importancia, en el Sector Estatal es mucho más relevante efectuar mejoras significativas a los sistemas, a las operaciones y a las actividades que desarrolla el Estado y cada una de sus Entidades u Organismos;
- b) El ámbito de aplicación de la Auditoría Gubernamental abarca los siguientes tipos de auditorías:
 - 1) La auditoría financiera y de cumplimiento comprenden:
 - El examen y evaluación de las operaciones financieras con el fin de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros;
 - La evaluación del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables;
 - La evaluación de la estructura del control interno y de las unidades de auditoría interna;
 - La elaboración del informe sobre los hallazgos de auditoría que incluyan comentarios, conclusiones y recomendaciones. Cuando se examinan estados financieros contendrá la opinión respectiva del auditor.
 - 2) La auditoría operacional o de desempeño comprende:
 - La evaluación de la economía con que las

Entidades u Organismos desarrollan sus actividades administrativas, operacionales y financieras;

La evaluación de la eficiencia en la utilización de los recursos humanos, financieros y de cualquier otro tipo;

Determinar la eficacia de la Entidades u Organismos para alcanzar los objetivos y comparar los resultados alcanzados en relación con los planes establecidos.

- 3) La auditoría de resultados de programas o efectividad comprende:
 - La evaluación de la eficacia y congruencia alcanzada en el logro de los objetivos y metas establecidas.
- 4) La auditoría especial o de alcance limitado comprende:
 - La verificación, estudio y evaluación de aspectos limitados o de una parte de las operaciones y transacciones financieras o administrativas.

Independientemente de los objetivos señalados para cada auditoría, el informe deberá mencionar el alcance del examen, de tal manera que el lector adquiera un conocimiento completo de las operaciones que fueron examinadas y el grado de profundidad con que se efectuó.

CLASIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL

Las normas de Auditoría Gubernamental se dividen en tres categorías principales, que son:

- a) Normas Generales, que describen el alcance de la auditoría, los requisitos que debe reunir el personal de auditoría (como la capacitación profesional e independencia), el cuidado profesional que el personal debe poseer para efectuar una auditoría y el control de calidad apropiado que deben mantener los auditores gubernamentales y la Contraloría General de la República;
- b) Normas para la Ejecución del Trabajo, comprende la realización de la auditoría, incluso los criterios de planeación y supervisión, revisión de disposiciones legales, requisitos administrativos y de control interno, así mismo describe el tipo y calidad de evidencia a obtenerse;
- c) Normas relativas al Informe, comprenden la

responsabilidad del auditor en la comunicación de los resultados de los distintos tipos de auditoría, contenido y estructura del informe de auditoría, realización de la auditoría de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental, resultados sobre el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos aplicables, resultados sobre la evaluación de la estructura del control interno, la responsabilidad que asume la Entidad u Organismo respecto a los Estados Financieros auditados y difusión del informe.

A) NORMAS GENERALES

Las normas generales establecen el ámbito y competencia de la auditoría, son de naturaleza personal y se relacionan con las cualidades morales e intelectuales que debe reunir el personal encargado de realizarlas.

A-1 CAPACIDAD PROFESIONAL

El personal designado para practicar la Auditoría Gubernamental deberá poseer en su conjunto, entrenamiento y capacidad profesional para organizar con el más alto nivel de calidad las tareas que se requiere en la auditoría.

- 1.) Esta norma impone a la Contraloría General de la República, a las Unidades de Auditoría Interna y a la Firmas Privadas de Contadores Públicos que presten sus servicios al Sector Estatal, la responsabilidad de garantizar que la auditoría sea ejecutada por personal que en su conjunto posea los conocimientos y la experiencia necesaria para llevarla a cabo. Los auditores también deberán poseer un amplio conocimiento del medio gubernamental en los aspectos legales, presupuestarios, contables, organizativos, administrativos etc., y de las características particulares de la Auditoría Gubernamental.
- 2.) La capacidad profesional se refiere a los conocimientos y a la experiencia del personal de la Contraloría General de la República y no necesariamente a los que posea cada auditor en particular. Si se emplea o contrata personal de apoyo con conocimientos y experiencia aceptables en áreas como contabilidad, estadísticas, derecho, ingeniería, administración pública, economía etc., no será necesario que individualmente posean conocimientos y experiencia en todas esas materias.
- 3.) La Contraloría General de la República junto con el INAP deberá diseñar y desarrollar programas de educación y capacitación continuas, con el objeto de garantizar que el personal actualice su

capacidad profesional, para lo cual podrá apoyarse con las organizaciones profesionales de Contadores Públicos.

- 4.) Los auditores responsables de planear, dirigir o ejecutar Auditorías Gubernamentales, deberán acreditar cada año la educación y capacitación que haya contribuido a mantener su competencia profesional. Por tanto, será necesario que para autorizar el ejercicio de la Auditoría Gubernamental se acredite anualmente como mínimo veinticinco (25) horas de participación en actividades de capacitación y desarrollo profesional. La educación y capacitación deberá versar sobre temas tales como:
 - a) Avance en métodos de auditorías;
 - b) Control interno;
 - c) Principios de administración y supervisión;
 - d) Administración financiera;
 - e) Contabilidad y presupuesto gubernamentales;
 - f) Procesamiento electrónico de datos;
 - g) Administración pública.
- 5.) Los expertos o especialistas deberán estar calificados y mantener su competencia profesional en su campo y/o especialidad, y deberán tener conocimientos fundamentales sobre las normas que rige el ejercicio de la Auditoría Gubernamental.

A-2 OBJETIVIDAD E INDEPENDENCIA

Los Auditores Gubernamentales deberán mantener una actitud objetiva de absoluta independencia para con las Entidades u Organismos y los Funcionarios y Empleados sujetos a examen.

- 1.) La Contraloría General de la República y los Auditores Gubernamentales tienen la responsabilidad de preservar su independencia a fin de que sus opiniones, conclusiones, comentarios y recomendaciones sean imparciales y así sean considerados por terceros.
- 2.) Los auditores deberán considerar no solamente si son independientes y si sus actitudes y actividades les permiten proceder como tales, sino también si existe algo que pudiera dar lugar a que otros cuestionaran su independencia.

- 3.) La independencia objetiva y mental del auditor es la exigencia y cualidad más importante. La pérdida de

tales condiciones elimina por completo la validez de su informe.

4.) Igual actitud corresponde a la Contraloría General de la República y a las unidades de Auditoría Interna. Al efecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República les concede la suficiente autonomía, de modo que puedan efectuar la auditoría con el máximo grado de imparcialidad, sin que haya posibilidades de efectos negativos en su contra, que impidan o limiten su independencia.

5.) Mantener independencia implica observar una conducta justa, moral y ética de alta calidad. Para que la independencia requerida sea efectivamente lograda, el auditor no debe estar, ni haber estado involucrado como parte de las actividades que va a examinar; ni debe existir relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o de negocios con la Entidad u Organismo o con alguno de sus funcionarios principales.

6.) Los Auditores Gubernamentales, incluyendo los especialistas deberán considerar tres clases de impedimentos a su independencia: Personales, externos y organizacionales. Si una o más de esas tres clases de impedimentos limitan la capacidad del auditor para desempeñar su trabajo y para informar de sus resultados con imparcialidad, deberá abstenerse de practicar la auditoría o en aquellas situaciones que no pueda hacerlo deberá manifestar su impedimento.

7.) La Contraloría General de la República es responsable de establecer políticas y procedimientos que ayuden a determinar si los auditores tienen algún impedimento personal para efectuar la auditoría. Los Directores y Supervisores deben mantenerse alerta para detectar los impedimentos personales de los auditores a su cargo. Los auditores son responsables de informar cualquier impedimento personal que puedan tener. Los impedimentos personales pueden incluir entre otros, los siguientes:

- a) Relaciones comerciales, intereses personales o financieros;
- b) Responsabilidad previa en la decisiones o en la administración de una Entidad u Organismo que puedan afectar la operaciones actuales o el programa que sea objeto de la auditoría;
- c) Para garantizar su independencia, el auditor no debe participar ni en forma ocasional en labores de control previo o en actos de administración directa de la Entidad u Organismo; tampoco debe firmar ni aprobar documentos que se relacionen con las operaciones que sean objeto de su exa-

men;

d) La auditoría la realiza en forma posterior la misma persona que tuvo a su cargo los registros de contabilidad;

e) Interés económico directo o indirecto en la Entidad u Organismo objeto de la auditoría.

8.) Factores externos pueden limitar el trabajo de la auditoría gubernamental o interferir con la capacidad del auditor para formarse opiniones y conclusiones independientes y objetivas. Por ejemplo, las circunstancias que se indican a continuación podrían afectar negativamente la auditoría e impedir que el auditor formule con entera libertad un juicio independiente y objetivo:

- a) Influencia externa que limite el alcance de una auditoría o modifique su enfoque;
- b) Interferencia externa en la selección o aplicación de los procedimientos de auditoría o en la selección de las transacciones que habrán de examinarse;
- c) Restricciones injustificadas en cuanto al tiempo necesario para efectuar una auditoría;
- d) Influencia externa en lo que respecta al nombramiento, promoción y asignación del personal de auditoría;
- e) Restricciones de los fondos o de otros recursos que puedan limitar su capacidad para cumplir las responsabilidades a su cargo;
- f) Autoridad para invalidar o influenciar el juicio del auditor en cuanto al contenido apropiado de un informe de auditoría;
- g) Influencias que pongan en peligro la permanencia del auditor en su cargo por motivos ajenos a su competencia o a la necesidad de su servicios.

9.) Los Auditores Gubernamentales deben ser independientes, parecer independientes y actuar de manera independiente.

10.) Los auditores deben actuar con objetividad al efectuar la auditoría.

11.) La objetividad es una actitud mental independiente que se debe mantener. Al ejecutar la auditoría no se debe subordinar su juicio sobre asuntos de auditoría al de otros.

12.) La objetividad requiere que los auditores actúen con honestidad y confianza en el producto de su labor y sin comprometer su calidad. Los auditores no deben involucrarse en situaciones en las que se sientan incapacitados para formular juicios profesionales objetivos.

13.) Los auditores no deben asumir responsabilidades sobre las operaciones.

14.) La objetividad del auditor no se afecta cuando recomienda acciones correctivas o el establecimiento de normas adicionales de control, para los sistemas o revisa los procedimientos antes de su implantación.

15.) La independencia de los Auditores Gubernamentales y en particular de los auditores internos puede resultar afectada por su posición en la estructura orgánica de la Entidad u Organismo Gubernamental a la que estén asignados. Para garantizar su independencia deberá informar de los resultados de su auditoría y rendir cuenta de los resultados a la Junta Directiva o máxima autoridad de la Entidad u Organismo y a la Contraloría General de la República. Desde el punto de vista organizacional, no mantener ninguna dependencia lineal o funcional respecto a la unidad auditada, ayuda a la objetividad de sus labores.

16.) Los auditores internos deberán hallarse suficientemente libres de todo tipo de presión para asegurarse de que podrán practicar sus auditorías con objetividad, independencia e informar de sus hallazgos, opiniones y conclusiones sin temor a reacciones que les afecten. Siempre que sea posible deberán estar sujetos a un sistema de administración de personal en el cual las remuneraciones, capacitación y promoción se basen en sus propios méritos.

17.) Si se cumplen las condiciones anteriores y no existen impedimentos personales o externos, los Auditores Gubernamentales deberán considerarse independientes para practicar auditorías y rendir informes objetivos.

A-3 CUIDADO PROFESIONAL Y RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR

Esta norma impone al auditor la responsabilidad de cumplir todas las normas aplicables para ejecutar Auditorías Gubernamentales, debiendo proceder con el debido cuidado profesional al ejecutar la auditoría y al preparar los informes correspondientes. También es responsable del cumplimiento de las normas éticas y morales y de su propio desarrollo profesional.

El equipo responsable de ejecutar una auditoría

debe tener en su conjunto el entrenamiento técnico, la capacidad y la experiencia suficiente para documentar su trabajo y formular las opiniones, conclusiones y recomendaciones pertinentes.

1.) Los auditores deberán emplear correctamente sus criterios profesionales para determinar los procedimientos que sean aplicables al trabajo que vayan a realizar; y, por consiguiente, habrán de cumplir. Podrán presentarse situaciones en que los Auditores Gubernamentales no puedan aplicar ciertos procedimientos y pruebas al practicar la auditoría. En esos casos deberán revelar en su informe las limitaciones al alcance de la auditoría, el hecho de que no se haya cumplido determinada norma aplicable, las causas de ello y, en caso de ser posible, su efecto en los resultados de la auditoría. Su decisión deberá documentarse en los papeles de trabajo.

2.) El Auditor Gubernamental debe poseer cualidades de carácter, educación, experiencia en la rama de que se trate y ética profesional para efectuar con éxito la auditoría.

3.) El auditor adquiere la capacidad, la madurez de juicio y la habilidad necesaria a base de la práctica constante, bajo supervisión adecuada y entrenamiento permanente.

4.) El desarrollo de un profesional incluye el conocimiento de los avances logrados en los sistemas aplicados por las Entidades u Organismos y en la profesión del Contador Público. Este debe estudiar, comprender y aplicar los enunciados modernos sobre principios contables, sistema de control interno, procedimientos de auditoría, disposiciones legales y reglamentarias, a medida que sean dados a conocer por la Contraloría General de la República y por las Instituciones reconocidas dentro de la práctica contable.

5.) Es indispensable que tanto la Contraloría General de la República como las Entidades u Organismos Públicos, programen la realización o asistencia de los auditores a todos los niveles a cursos, seminarios, conferencias y otras formas de capacitación; y además que faciliten la participación de estos profesionales en sus Asociaciones y en eventos de investigación y desarrollo.

6.) Proceder con el debido cuidado profesional, significa emplear correctamente el criterio, para determinar el alcance de las auditorías y seleccionar los métodos, técnicas, pruebas y demás procedimientos de auditoría que habrán de aplicarse en ella, para evaluar los resultados de la misma y para informar al respecto.

7.) Los auditores deben emplear la debida diligencia y el mayor interés para el cumplimiento de las normas de auditoría.

8.) Cuando el auditor sospeche la existencia de irregularidades debe informarlo a sus superiores; y puede planificar una investigación exhaustiva que se considere necesaria en las circunstancias, a base de la autorización respectiva.

9.) El auditor deberá considerar la importancia de los asuntos al planificar la auditoría, al seleccionar la metodología y al planear las pruebas y demás procedimientos de auditoría.

10) El Auditor Gubernamental debe cumplir con los Códigos y Reglamentos de ética emitidos por la Contraloría General de la República y por las organizaciones profesionales de Contadores Públicos; y a observar una actitud positiva y constructiva.

A-4 CONFIDENCIALIDAD DEL TRABAJO DE AUDITORÍA

El personal de auditoría mantendrá absoluta reserva en el desempeño de sus funciones, aun después de haber concluido sus labores.

1.) La naturaleza confidencial del trabajo de la auditoría exige mantener reservas sobre las técnicas y procedimientos utilizados, los planes, los papeles de trabajo y especialmente el alcance de pruebas aplicadas o por aplicarse en general sobre toda la información relacionada con la auditoría y de otra información adicional relevante de que haya tenido conocimiento.

2.) El auditor no está autorizado para discutir los resultados de la auditoría con personas ajenas a su unidad o a las áreas examinadas. Tiene la responsabilidad de asegurar que los documentos que soportan la auditoría y el informe resultante estén debidamente controlados y que sean conocidos únicamente por personas autorizadas.

A-5 DECLARACIONES PÚBLICAS DISCRECIÓN

Los auditores no harán declaraciones públicas a los medios de difusión o a personas ajenas a las Instituciones respecto de los resultados obtenidos en la auditoría ni durante su ejecución ni aun después de su conclusión.

1.) Los auditores de la Contraloría General de la República, los auditores internos y los de Firms Privadas de Contadores Públicos, no podrán hacer declaraciones respecto de las Entidades u Organismos, ni sobre los resultados obtenidos. Su medio de comunicación es el informe de auditoría.

2.) Los auditores internos guardarán absoluta confidencialidad sobre los resultados obtenidos en las

auditorías realizadas, los que serán incluidos en el informe y puestos en conocimiento de la máxima autoridad de la Entidad u Organismo, el que a su juicio podrá hacerlos públicos por los medios más adecuados.

3.) Cualquier contacto o comunicación con los medios de difusión pública respecto de los resultados de las auditorías efectuadas por auditores de la Contraloría General de la República, por Firms privadas contratadas o por personal de auditoría interna, será por medio de los canales establecidos y de acuerdo con las disposiciones de la Contraloría.

4.) Se exceptúan de esta norma las declaraciones públicas que el auditor deba hacer ante los jueces competentes en el trámite de juicios por responsabilidades.

A-6 INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES

El personal de auditoría no ejercerá ninguna labor administrativa o financiera en las Entidades u Organismos sujetos a su examen.

1.) El personal de auditoría interna y externa está impedido de efectuar aun en forma ocasional, labores de control previo, administración, contabilidad u otras funciones en las Entidades u Organismos sujetos a su examen.

2.) En el caso de necesitarse información financiera, se le solicitará a las unidades respectivas de las Entidades u Organismos y se evitará hacerlo a la Unidad de Auditoría Interna.

3.) Ni el auditor interno ni el auditor externo autorizarán, firmarán o aprobarán documentos relacionados con las operaciones de la Entidad u Organismo que examinan, para evitar la posibilidad de comprometer su objetividad y su independencia en el examen posterior de tales operaciones.

4.) No se podrá nombrar para un cargo en una Unidad de Auditoría Interna a personas:

- a) Que se hayan desempeñado cinco (5) años antes en funciones financieras, contables y/o administrativas en la misma Entidad u Organismo;
- b) Por falta de ética profesional por la cual haya sido sancionado por la Contraloría General de la República o por el Organismo profesional respectivo;
- c) Que hayan sido sancionados por resolución firme de la Contraloría General de la República, de la Entidad u Organismo nominador respectivo o por los Tribunales de justicia, dentro de los tres (3)

años precedentes a la fecha en que se califiquen sus requisitos para optar al cargo.

A-7 DESIGNACIÓN PARA UNA AUDITORÍA ESPECÍFICA

Antes del inicio de cada auditoría o examen especial se designará por escrito mediante una credencial el equipo responsable de su ejecución.

El Contralor General o Sub-Contralor General designarán por escrito el equipo encargado de efectuar la auditoría y lo comunicará al titular de la Entidad u Organismo a examinar, precisando los nombres y apellidos del personal asignado, así como el del responsable de dicha auditoría.

En las unidades de auditoría interna corresponde al jefe de la unidad designar el equipo que practicará el examen.

A-8 CONTROL DE CALIDAD

La Contraloría General de la República establecerá y mantendrá actualizado un sistema interno de control de calidad apropiado sobre el trabajo de sus auditores, Unidades de Auditorías Internas y Firmas Privadas de Contadores Públicos que presten sus servicios al Sector Estatal, para velar por que se sustenten adecuadamente los resultados de las auditorías que ejecuten. El propósito de esta norma es proporcionar orientación en cuanto a:

- 1.) Los procedimientos que los auditores deben observar para cumplir con las normas de auditoría en toda la extensión que lo requieran y las disposiciones legales aplicables conforme los trabajos encomendados;
- 2.) Las políticas que deben adoptar a fin de asegurar, de manera razonable, la calidad del trabajo de auditoría en general.

La naturaleza y magnitud del sistema de control de calidad de la Contraloría General de la República sobre los auditores depende de varios factores, principalmente el grado de autonomía operativa que permita que la función de vigilancia sea respetada por el auditado.

Los procedimientos de control que deben observarse en esta norma estarán dirigidos tanto a la realización de auditorías individuales como a la calidad que en general deben atender los auditores gubernamentales en su actuación y desempeño.

El control de auditorías individuales abarcará:

- a) La dirección sobre el equipo de trabajo bajo instrucciones apropiadas;
- b) La supervisión sobre el trabajo delegado en personal idóneo.

El control general sobre la calidad de los auditores comprenderá:

- a) Cualidades personales;
- b) Habilidades y competencias;
- c) Niveles de responsabilidad;
- d) Dirección y supervisión de acuerdo con las exigencias del trabajo;
- e) Evaluación sistemática, a todos los niveles.

- 3.) La Contraloría General de la República adoptará políticas y procedimientos adecuados para revisar la eficiencia y eficacia de sus normas y procedimientos internos. Establecerá sistemas y métodos para:

- a) Confirmar que los procedimientos de control de calidad han funcionado en forma satisfactoria;
- b) Asegurar la calidad de los informes.

Asimismo, establecerá su propio sistema de auditoría interna con amplias facultades que ayude a la Contraloría a llevar a cabo una administración eficaz de sus propias actividades y a conservar la calidad de sus actuaciones. Además, cuando se considere necesario podrá someterse al control de calidad externa practicado por un Organismo o Firma de Contadores Públicos con suficiente competencia profesional.

B) NORMAS DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO

Las normas de ejecución del trabajo se refieren a las medidas de calidad del trabajo ejecutado por el auditor como parte de la revisión llevada a cabo dentro de las oficinas de la Entidad u Organismo Público bajo su examen.

B.1 PLANEACIÓN DE LA AUDITORÍA GUBERNAMENTAL

El trabajo de auditoría a desarrollar debe planearse adecuadamente para poder alcanzar totalmente los objetivos propuestos y que este sea obtenido con la economía, eficiencia, eficacia y con la debida prontitud.

B.1.1 PLAN ANUAL

La Contraloría General de la República y las Unidades de Auditoría Interna deberán formular

anualmente para ser entregado a más tardar el 30 de septiembre de cada año un plan de auditoría, a ser ejecutado en el año siguiente. Además, para cada auditoría se efectuará un plan de trabajo de acuerdo con cada Entidad u Organismo.

1.) Las Direcciones generales y específicas de la Contraloría General de la República, prepararán sus planes anuales de trabajos dentro de los plazos señalados y con la siguiente información mínima:

- a) Entidades u Organismos a auditarse;
- b) Objetivos generales del plan y de cada examen;
- c) Recursos requeridos (humanos, materiales, financieros, etc.);
- d) Cronograma de ejecución, cuando el trabajo lo permita.

2.) Igualmente, cada unidad de auditoría interna preparará su plan anual de actividades y lo remitirá a la Contraloría General de la República en la forma y fecha prevista conforme lo estipula el artículo No. 60 de su Ley Orgánica.

3.) En muchos casos los convenios con Organismos Internacionales establecen la obligación de que los proyectos por ellos financiados se constituyan en Entes contables independientes de las Entidades u Organismos ejecutores. Cuando esto suceda la Contraloría General de la República evaluará si los convenios no limitan la ejecución de un examen integral y simultáneo tanto de proyecto como a la Entidad ejecutora, en caso de no existir limitación se procederá a desarrollar el trabajo respectivo.

B.1.2 PLANEACIÓN ESPECÍFICA DE LA AUDITORÍA

para cada auditoría programada o no, se elaborará el plan de trabajo específico.

Como norma complementaria, para planear el trabajo de campo, se establece que debe evaluarse el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos aplicables, porque los Organismos, programas, actividades y funciones gubernamentales se crean generalmente por ley.

1.) La planeación para cada auditoría debe incluir la siguiente información:

- a) El objetivo general del trabajo;
- b) Objetivos específicos;

- c) La naturaleza y alcance del examen a ser aplicado que incluye el período de la auditoría;
- d) Los procedimientos y técnicas de auditoría a realizar más eficiente y eficaces;
- e) La oportunidad con que deben aplicarse los procedimientos de auditoría;
- f) Los recursos requeridos tales como: personal, equipo y de ser posible las fechas estimadas de inicio y conclusión de cada fase;
- g) La presentación y contenido del informe de auditoría;
- h) Las instrucciones especiales emitida por el Director de la Unidad.

2.) La planeación de un examen específico debe comprender al menos los procedimientos para evaluar la estructura de control interno y el diseño de los programas de auditoría; además la evaluación de la auditoría interna de la Entidad u Organismo auditado y sus programas de trabajo.

3.) Es conveniente que el encargado y el supervisor realicen una visita preliminar a la Entidad u Organismo con el propósito de conocer sus instalaciones, operaciones, procedimientos de trabajo y efectuar la evaluación del control interno, a fin de disponer de la información necesaria para elaborar los programas de auditoría.

4.) Al evaluar el cumplimiento con las Leyes y Reglamentos, el auditor debe diseñar procedimientos de auditoría que provean una seguridad razonable de detectar posibles errores, irregularidades y actos ilegales que puedan afectar los recursos de la Entidad u Organismo auditado.

5.) El Auditor debe actuar de una manera tal que al ampliar sus pruebas y procedimientos de auditoría en relación con hechos irregulares, no interfieran con potenciales investigaciones o procesos legales futuros.

6.) A veces es necesario se consulte con asesores legales para determinar las pruebas y procedimientos de auditoría.

B-2 EVALUACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO

Se efectuará una cuidadosa comprensión y

evaluación de la estructura de control interno de la Entidad u Organismo, para formular recomendaciones que permitan su fortalecimiento y mejoras; para determinar las áreas que requieren un ex 160men detallado; y para establecer la naturaleza, oportunidad, alcance y profundidad de las pruebas a aplicar mediante procedimientos de auditoría.

1.) Establecer y mantener una adecuada estructura de control interno es una responsabilidad de la administración. El control interno facilita el logro de los objetivos propuestos, ya que permiten el uso adecuado de los recursos y a la vez identifican los riesgos probables a fin de evitar posibles errores o irregularidades. La estructura del control interno comprende las políticas y procedimientos establecidos para tener una seguridad razonable de que se alcanzarán los objetivos específicos de una Entidad u Organismo.

2.) No es posible que el Auditor Gubernamental verifique todas las transacciones de un período. Para que el auditor realice su ex 160men en forma efectiva, selectiva, suficientemente profunda y dentro de un límite razonable de tiempo, deberá determinar si la estructura de control interno de la Entidad a examinar asegura la confiabilidad del sistema contable y el manejo eficiente y efectivo de las operaciones.

3.) El auditor evaluará la organización y los sistemas utilizados para el control de sus operaciones, el plan de organización en cuanto a su efectividad y solidez y las medidas o métodos utilizados para lograr el control interno. Esta revisión incluirá las funciones del personal clave y de los informes vinculados con áreas específicas, para establecer si las responsabilidades de la entidad están claramente definidas y razonablemente orientadas; y si la forma y contenido de los reportes son adecuados para los efectos del control.

4.) Toda auditoría debe incluir la evaluación de la estructura del control interno, para dirigir su atención hacia los aspectos de la administración que más lo requieran y formular las recomendaciones para su fortalecimiento.

5.) El conocimiento de la efectividad de la estructura del Control Interno permite identificar el alcance de las pruebas y los procedimientos de la auditoría que deben aplicarse.

6.) Si la estructura del control interno es sólida, el auditor aplicará pruebas de cumplimiento en forma selectiva proyectando los resultados del examen de las operaciones como si se hubieran examinados todas las partidas.

7.) Si la estructura de control interno es débil, el auditor aplicará pruebas sustantivas de detalle con alcances suficientes que le permitan lograr un mayor grado de

satisfacción sobre el área auditada.

B-3 OBTENCIÓN DE EVIDENCIA SUFICIENTE, COMPETENTE Y PERTINENTE

El auditor debe obtener evidencia suficiente, competente y pertinente a través de la aplicación de procedimientos de auditoría (pruebas de cumplimiento y sustantivas de detalle) que le permitan obtener sus opiniones, conclusiones, comentarios y recomendaciones sobre una base objetiva.

1.) Las pruebas de cumplimiento son aquellas dirigidas a verificar la aplicación efectiva de la estructura de control interno, de las disposiciones legales, reglamentarias, políticas, etc. y la operatividad de los procedimientos establecidos, para evaluar su efectividad y eficiencia de las declaraciones efectuadas por la administración respecto a su gestión y a los estados e informes financieros.

2.) Las pruebas sustantivas de detalle y procedimientos analíticos se efectúan para comprobar los saldos de cuentas, clase de transacción y la presentación adecuada de los estados e informes financieros y otra información proporcionada por los funcionarios de la Entidad u Organismo respecto a su gestión. Se diseñan para obtener evidencia de que los datos producidos por el sistema de contabilidad están completos, son exactos y válidos. Pueden ser de dos tipos:

a) Pruebas de detalles.

b) Análisis de razones y tendencias importantes.

3.) Los calificativos suficiente y competente están interrelacionados y se aplican a la evidencia que se obtiene tanto de las pruebas sustantivas como de las de cumplimiento. El término suficiente se refiere a la cuantificación de la evidencia; y competente se relaciona con la importancia y confiabilidad de la evidencia.

4.) La evidencia de auditoría deberá permitir al auditor formarse una opinión sobre la información financiera o aspectos examinados. Durante este proceso, el auditor generalmente no examina todas las operaciones a que tiene acceso, ya que puede llegar a una opinión a través de procedimientos de juicios o muestreo estadístico.

5.) La aplicación de programas de auditoría y de los procedimientos previstos, tienen como objetivo básico llegar a emitir una opinión sobre los aspectos examinados y formular las conclusiones y recomendaciones apropiadas. En el examen de los Estados Financieros se debe llegar a la formulación de una opinión respecto a su razonabilidad. En exámenes que no se refieran a dichos estados, deben emitirse opiniones vinculadas con las áreas específicas

examinadas.

6.) Al aplicar las técnicas y los procedimientos de auditoría el auditor determinará si la administración de la Entidad u Organismo ha observado de manera uniforme los principios, normas, métodos y prácticas aplicables al área examinada y las disposiciones legales; y si las acciones tomadas se han encaminado a la consecución de los objetivos y las metas previstas en los planes de dicha Entidad u Organismo.

7.) La labor del auditor es evaluar el trabajo ejecutado por los funcionarios y empleados públicos en el pasado; por lo tanto, requiere de una base muy segura para llegar a los resultados a que llegó la administración o para identificar los efectos y las causas de las desviaciones ocurridas; o en los casos de evaluaciones de economía, eficiencia y eficacia, de resultados de programas y de cumplimientos legales, documentar los motivos que estén incidiendo en el incumplimiento del buen desempeño de los estándares y regulaciones que deben observar los distintos niveles de responsabilidades.

8.) Para que la tarea del auditor sea efectiva es necesario que la evidencia comprobatoria que haya obtenido sea suficiente para demostrar en forma objetiva las razones que lo llevaron a las conclusiones y opiniones formuladas.

9.) La evidencia será suficiente cuando los resultados de una o de varias pruebas aplicadas, den una base razonable para proyectarlas con un riesgo mínimo, al conjunto de actividades u operaciones de ese tipo. Por supuesto, que el grado de suficiencia de la evidencia depende de la aplicación del juicio profesional; por tanto, habrá diversidad de criterio para saber hasta donde es suficiente acumular evidencia sobre un asunto en particular. Además de suficiente, la evidencia deberá ser pertinente, es decir, relacionada con los aspectos examinados.

10.) De la calidad y confiabilidad de la evidencia dependerá la utilidad de los juicios y conclusiones a que llegue el auditor. De la importancia de los aspectos examinados dependerá la calidad de evidencia requerida. Todo tipo de evidencia se recopilará en papeles de trabajo elaborados u obtenidos por el auditor.

11.) Cuando la información procesada por medios electrónicos constituye una parte importante de la auditoría y su confiabilidad sea esencial para cubrir los objetivos de la auditoría, el auditor debe cerciorarse de la relevancia y confiabilidad de esa información. Para realizar esta actividad los auditores pueden efectuar lo siguiente:

- a) Una revisión de los controles generales de los sistemas computarizados y de los relacionados

específicamente con su aplicación que incluya todas las pruebas que sean permitidas;

- b) Si no se revisan los controles generales y los relacionados con las aplicaciones o se comprueban que esos controles no son confiables, podrán practicar pruebas adicionales o emplear otros procedimientos que en las circunstancias sean recomendables para reunir la evidencia que respalde en forma adecuada su opinión, comentarios, conclusiones y recomendaciones.

B-4 PROGRAMAS DE AUDITORÍA

Para cada auditoría específica deben prepararse los programas detallados que incluyan los procedimientos a aplicarse, su alcance, el momento de su aplicación y deberá definirse de acuerdo con la estructura de la organización o práctica, el personal responsable de ejecutarlo.

1.) En los programas de auditoría se hará constar en forma lógica y ordenada los procedimientos que deberán ejecutarse, su alcance, el personal que los aplicará y el momento en que deberán ser aplicados.

2.) Los programas de auditoría serán elaborados en la Contraloría General de la República o unidad de auditoría interna o en las oficinas de la Firma Privada Contratada, sobre la base de la información previamente obtenida en el proceso de planeación, actualizando los programas de auditoría utilizado en revisiones anteriores si fuese el caso.

3.) El programa y sus modificaciones importantes deberán ponerse en práctica, previa aprobación de las instancia correspondiente y formará parte de los papeles de trabajo.

4.) La falta de aplicación de algún procedimiento de auditoría deberá consignarse en los papeles de trabajo, indicando las causas que impidieron su ejecución y referenciándola con el programa.

5.) Los programas de auditoría deben ser suficientemente flexibles para permitir en el curso del examen modificaciones, mejoras y ajustes, a juicio del encargado y del supervisor y con la debida aprobación respectiva.

6.) Los programas de auditoría deben ser cuidadosamente elaborados, pero a veces se hace necesario efectuar reformas de acuerdo con el desarrollo del examen.

7.) Los cambios que se hagan a los programas de auditoría deben ser ampliamente discutidos y justificados

entre el encargado y el supervisor de auditoría.

B-5 PAPELES DE TRABAJO DE AUDITORÍA

Toda la información que soporta el informe de auditoría, estará documentada en los papeles de trabajo.

1.) Los papeles de trabajo son aquellos donde el auditor registra la información obtenida durante el examen, los resultados de las pruebas realizadas y la descripción de las situaciones identificadas en el proceso de la auditoría.

2.) La preparación de los papeles de trabajo deberá efectuarse con diligencia; en su elaboración se requiere el mayor cuidado, para incluir en ellos sólo los datos según el buen criterio del auditor.

3.) Los papeles de trabajo deben prepararse en forma clara, precisa y concisa.

4.) En los papeles de trabajo se utilizarán marcas de auditoría con el fin de señalar o referenciar conceptos o procedimientos utilizados.

5.) Los papeles de trabajo se archivarán en orden lógico, utilizando codificación y referencias que permitan identificar con rapidez y facilidad cualquier sección del mismo.

6.) Los papeles de trabajo se ordenarán y referenciarán de acuerdo a un índice preestablecido que facilite su identificación.

7.) Los papeles de trabajo son confidenciales y deben protegerse en todo momento, archivándose bajo medidas de seguridad.

8.) Los papeles de trabajo son el vínculo entre el trabajo de campo y el informe de auditoría. Sirve como fundamento a la opinión del auditor.

9.) La Contraloría General de la República debe establecer políticas para garantizar que los papeles de trabajo habrán de salvaguardarse y conservarse el tiempo suficiente conforme las disposiciones legales.

10.) Los papeles de trabajo deberán cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

- a) Incluir programas por escrito relacionados debidamente con los papeles de trabajo por medio de referencias;
- b) Indicar el objetivo, el alcance, la metodología y los resultados de la auditoría;
- c) Contener información suficiente de modo que para su comprensión no se requieran explicaciones

complementarias;

- d) Ser legible, contener índice y referencias adecuadas, incluir cédulas sumarias, de detalles y resúmenes;
- e) Contener información relacionada con asuntos importantes y relevantes;
- f) Contener evidencia de las revisiones que se hayan efectuado al supervisar el trabajo realizado.

B-6 ARCHIVO PERMANENTE

Para cada Entidad u Organismo sujeto a control se organizará un archivo permanente de papeles de trabajo que contenga la información básica que pueda ser utilizada en futuras auditorías o exámenes especiales.

1.) El archivo permanente contendrá copias o extractos de la información general aplicable a la Entidad u Organismo, principalmente relacionadas con:

- a) Disposiciones legales actualizadas que normen su funcionamiento;
- b) Manuales de procedimientos, organigramas y reglamentos internos;
- c) Contratos a largo plazo;
- d) Resumen de las decisiones importantes del Directorio o Consejo de Administración;
- e) Análisis del activo fijo;
- f) Análisis de las obligaciones a largo plazo;
- g) Resultados de la evaluación de la estructura del control interno;
- h) Otros datos de interés para futuras auditorías.

El archivo permanente se mantendrá ordenado y actualizado a fin de permitir su fácil utilización y evitar la acumulación de documentos innecesarios.

2.) Las Direcciones de Auditoría de la Contraloría General de la República serán responsables de organizar el archivo permanente de las Entidades u Organismos; igual labor deberán hacer las unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos contratadas.

B-7 REVISIÓN DE ÁREAS TÉCNICAS O ESPECIALIZADAS

En el proceso de planeación se definirá la

participación de especialistas por el tiempo que sea necesario, para examinar operaciones especiales o de alto nivel técnico, especialmente cuando se ejecuten exámenes con orientación operacional.

1.) Algunas operaciones tienen características técnicas y de especialización de las cuales el encargado del equipo carece de conocimientos; sin embargo, estos pueden ser parte de una auditoría con orientación operacional, situación que se establece en el alcance del trabajo.

2.) En esos casos deben solicitar la colaboración de especialistas por el tiempo que estimen necesario, siempre que haya identificado como área crítica la actividad especializada.

3.) Los resultados obtenidos de las labores de verificación técnica se integrarán en el informe de auditoría mediante anexos al informe.

4.) Los documentos que sustenta la labor del especialista pasarán a formar parte de los papeles de trabajo, identificándolos con un índice especial.

5.) Los profesionales de otras especialidades deberán desempeñar sus labores en el campo bajo la coordinación del encargado del equipo, quien incluirá en el informe los resultados de su labor.

B-8 PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO DE AUDITORÍA

El equipo de auditoría permanecerá en las oficinas de la Entidad u Organismo examinado hasta la conclusión del trabajo.

1.) La obtención de eficiencia, efectividad y economía en las labores de auditoría se conseguirá mediante la permanencia del equipo en las oficinas de la Entidad u Organismo sujeto a examen hasta la culminación del trabajo asignado, sin que deba ser utilizado en labores distintas antes de su finalización.

2.) Los cambios en el personal designado para efectuar una auditoría dificultan las labores del equipo; por tal motivo el equipo integrado al inicio deberá mantenerse en la medida de lo posible hasta la conclusión de las actividades programadas para cada uno de sus miembros.

B-9 SUPERVISIÓN EN EL PROCESO DE LA AUDITORÍA

Las actividades del personal de auditoría serán permanentemente supervisadas durante todo el proceso de ejecución de cada examen específico. Por tal motivo la Contraloría General de la República, las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores

Públicos que prestan sus servicios al Sector Estatal, deben asegurarse de que el personal que practica una auditoría recibe la orientación y supervisión necesaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Auditoría Gubernamental.

1.) La manera más eficaz de garantizar la calidad de una auditoría y agilizar su ejecución, es mediante la supervisión de las actividades desarrolladas por los miembros del equipo de auditoría, desde la fase de planificación hasta la comunicación de resultados. El cumplimiento de esta norma permite aumentar la eficacia y economía en la utilización de los recursos de auditoría, promover el juicio y capacidad profesional por parte de los auditores y orientar efectivamente hacia la consecución de los objetivos de la auditoría.

2.) Los supervisores deben asegurarse de que los auditores del equipo comprendan claramente los objetivos generales y específicos de la auditoría antes de iniciar el trabajo. La responsabilidad de esta acción corresponde al supervisor asignado y al Director de Auditoría respectivo. La cantidad de la supervisión será inversamente proporcional al grado de experiencia y formación profesional del personal supervisado.

3.) La responsabilidad de efectuar funciones de supervisión está ubicada entre el nivel superior y el encargado del equipo; sin embargo en cada auditoría específica la responsabilidad es solidaria entre el supervisor designado y el encargado del equipo. El encargado tiene la responsabilidad de supervisar y revisar las labores ejecutadas por el resto de los miembros del equipo.

4.) La supervisión efectuada deberá quedar evidenciada en los papeles de trabajo en las siguientes etapas de la auditoría:

- a) Planificación y programación de la auditoría;
- b) Selección de la muestra a examinar;
- c) Visitas periódicas para revisar el trabajo desarrollado, evaluar el avance y orientar la acción de la auditoría;
- d) Estructuración y redacción del informe.

5.) La planificación del trabajo de auditoría permite que por medio de los programas preparados se deleguen las actividades a los asistentes; ello exige ejercer una adecuada supervisión mediante la dirección y orientación técnica en el desarrollo del trabajo. La supervisión por profesionales experimentados aporta madurez, de juicio y proporciona a los asistentes el entrenamiento necesario para ejecutar posteriores trabajos de mayor importancia y dificultad.

C) NORMAS DEL INFORME DE AUDITORÍA

Las normas relativas al informe de auditoría definen que se prepare un informe por escrito que contenga los resultados obtenidos por la auditoría a fin de entregárselo a la máxima autoridad de la Entidad u Organismo auditado, con sus conclusiones, observaciones, recomendaciones y comentarios procedentes.

C-1 OPORTUNIDAD EN LA COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS

Durante la ejecución del trabajo los Auditores Gubernamentales deberán considerar la conveniencia de discutir con los funcionarios de la Entidad u Organismo informes parciales que contengan los hallazgos relativos a las desviaciones de los criterios establecidos, a fin de que se adopten las medidas correctivas. Sin perjuicio de los informes parciales que se consideren necesarios en las circunstancias, los resultados finales de la auditoría externa siempre se tramitarán en el menor tiempo posible a través de un informe escrito aprobado por el Contralor General de la República; y en el caso de una auditoría interna, por el responsable de dicha unidad.

La oportunidad de comunicar apropiadamente los resultados de la auditoría es con las finalidades siguientes:

- a) Ofrecer oportunidad a los auditados para dilucidar situaciones que necesiten ser aclaradas o ampliadas;
- b) Evitar en lo posible que se presenten evidencias o información adicional, después de cerrar el proceso de la auditoría;
- c) Asegurar que las conclusiones resultantes de la auditoría sean definitivas;
- d) Tomar acciones correctivas necesarias por parte del titular y funcionarios responsables, incluyendo la implantación de mejoras a fin de fortalecer la gestión, sin perjuicio de las medidas que correspondan adoptarse en caso de determinación de responsabilidades;
- e) El beneficio que se obtiene de las recomendaciones a ponerse en práctica en las circunstancias.

La imagen de la Contraloría General de la República y del personal que ejecuta trabajo de auditorías, se refleja en la forma, oportunidad y solidez con que se dan a conocer los resultados de auditorías realizadas en las Entidades u Organismos Estatales.

C-2 TIPOS Y CONTENIDO DE INFORMES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL

Al finalizar el exámen, el Auditor Gubernamental deberá presentar por escrito un informe que describa el alcance y los objetivos de la auditoría; así como también contenga los comentarios, conclusiones y recomendaciones sobre los hallazgos relacionados con los objetivos de la auditoría; y cuando se examinen los Estados Financieros, la opinión correspondiente; además dicho informe debe ser independiente, objetivo, imparcial y constructivo. Los tipos de informe serán los siguientes:

1.) Informe sobre los resultados de una auditoría financiera y de cumplimiento.

Este informe incluirá las siguientes aseveraciones fundamentales:

- a) Que el auditor ha auditado los estados financieros;
- b) Que los estados financieros de la Entidad u Organismo auditado presentan razonablemente la posición financiera, los resultados de operación y flujos de efectivo de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados;
- c) Que la auditoría se realizó de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental emitidas por el Contralor General de la República y con las normas de auditoría generalmente aceptadas en todo aquello en que no se le opongan;
- d) Que dichas normas requieren que el auditor planee y lleve a cabo la auditoría para obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros están libre de errores importantes;
- e) Que los Estados Financieros son responsabilidad de la administración de la Entidad u Organismo;
- f) Que la administración es responsable por el cumplimiento con las leyes, reglamentos, contratos y concesiones;
- g) Que el objetivo de la auditoría no fue el de proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con dichas disposiciones y una negación de opinión sobre el cumplimiento con las leyes, reglamentos, contratos y concesiones;
- h) Declaración de seguridad positiva indicando que la Entidad u Organismo cumplió en todos los aspectos importantes con las disposiciones legales específicas;
- i) Indicación que nada llamó la atención del auditor

que le hiciera creer que la Entidad u Organismo no había cumplido en todos los aspectos importantes con las disposiciones legales;

- j) Opinión sobre la estructura del control interno de la Entidad u Organismo cuando sea requerido por el Organismo respectivo.

2.) Informe sobre los resultados de una auditoría operacional o de desempeño.

Los aspectos fundamentales de este informe son determinar si:

- a) Los objetivos de la auditoría, precisar su alcance y describir su metodología;
- b) La estructura organizacional de la Entidad u Organismo reúne los requisitos, elementos y procedimientos necesarios para cumplir con los objetivos y metas previstas;
- c) La auditoría se realizó de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental y revelar las causas en que no se hayan cumplido las normas aplicables;
- d) Los recursos con que cuenta la Entidad u Organismo son suficientes, insuficientes o excesivos para el logro de sus metas y objetivos;
- e) Los sistemas operativos contienen los procedimientos para el desarrollo de las actividades encomendadas;
- f) La Entidad u Organismo está administrando y utilizando sus recursos con eficiencia y economía razonable y si se han alcanzado con eficacia sus objetivos al menor costo posible;
- g) El sistema de información es oportuno, confiable y útil para la adecuada toma de decisiones;
- h) Existen y cuáles son los hallazgos de la auditoría y, cuando sea aplicable, las conclusiones respectivas;
- i) Existen y cuáles son las causas de la falta de eficiencia o de práctica antieconómica por desperdicio, despilfarros, gastos excesivos o uso inadecuado de los recursos;
- j) Existen y cuáles son los comentarios de los funcionarios responsables de la Entidad u Organismo auditado en relación con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, así como las acciones correctivas que se hayan planeado;

- k) Los comentarios se oponen a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones del informe, y el auditor considera que no son válidos, puede exponer sus motivos para rechazarlos. Por el contrario, el auditor debe modificar su informe si considera válidos esos comentarios;

- l) Se determinó el grado de cumplimiento o inobservancia de la leyes y regulaciones relativas a los aspectos de economía, eficiencia y eficacia.

3.) Informe sobre una auditoría de Resultados de Programas o de Efectividad

Este tipo de informe incluirá los siguientes aspectos:

- a) Si se están alcanzando las metas y objetivos establecidos por los Organismos financiadores y reguladores autorizados;
- b) La efectividad de los programas, actividades o funciones;
- c) Si la Entidad u Organismo ha cumplido las leyes y reglamentos aplicables al programa;
- d) Si la Entidad u Organismo ha considerado alternativas para el logro de las metas previstas a un menor costo.

4.) Informe sobre los Resultados de una Auditoría Especial

La situaciones especiales que se presentan en este tipo de auditoría son las siguientes:

- a) Revisiones financieras, administrativas y/o legales de aspectos limitados;
- b) Revisiones de áreas técnicas (Ingeniería, Informática, Energía, Telecomunicaciones, Dictámenes Actuariales, etc.);
- c) Revisiones respecto de los ingresos tributarios o no tributarios;
- d) Revisiones sobre la amortización del principal e intereses de la deuda pública;
- e) Supervigilar y registrar las emisiones de bonos estatales;
- f) Supervigilar la incineración de toda clase de especies fiscales, postales y monetarias;
- g) Rendición de cuentas por entrega de

administraciones o cambios de funcionarios;

- h) Establecer responsabilidades sobre empleados y funcionarios públicos etc.

Este informe incluirá los aspectos fundamentales siguientes:

- a) Antecedentes del trabajo;
- b) Naturaleza y objetivo de la auditoría;
- c) Fundamento legal de la auditoría;
- d) Alcance del trabajo;
- e) Cumplimiento de las normas de auditoría gubernamental y de las normas de auditoría generalmente aceptadas;
- f) Desarrollo del trabajo (resumen de observaciones y hallazgos);
- g) Comentarios, conclusiones y recomendaciones;
- h) Como requisito mínimo la firma del encargado de la auditoría, incluyendo la del Director de Auditoría respectivo y asesor legal.

5.) Los principales componentes que se deben observar en la estructuración de los informes de Auditoría Gubernamental, son los siguientes:

- a) Carta remisión del informe;
- b) Índice del contenido;
- c) Informe:
 - 1.) Título o encabezamiento adecuado;
 - 2.) Destinatario;
 - 3.) Naturaleza y objetivo de la auditoría;
 - 4.) Alcance de la auditoría;
 - 5.) Cumplimiento de las normas de auditoría gubernamental y de las normas de auditoría generalmente aceptadas;
 - 6.) Fundamento legal;
 - 7.) Referencia a la responsabilidad que asume la administración de la Entidad u Organismo, así como la del auditor;

- 8.) Evaluación de los principios de contabilidad generalmente aceptados;

- 9.) Opinión respecto a los estados financieros auditados;

- 10.) Resumen de observaciones y hallazgos;

- 11.) Comentarios, Conclusiones y Recomendaciones correctivas;

- 12.) Declaración de si se ha omitido información pertinente por ser restringida y confidencial, indicando la base que obliga a su no inclusión, aclarándose si se reporta por separado;

- 13.) Párrafo que prevea seguimiento al informe de manera oportuna;

- 14.) Firma que autoriza el informe;

- 15.) Fecha del informe;

- 16.) Estados Financieros con sus anexos y notas aclaratorias.

- 6.) La presentación de aspectos individuales sobre inconsistencias detectadas debe ser redactado en forma narrativa y contener todos los atributos de los hallazgos como sigue:

- 1.) Encabezado;
- 2.) Condición;
- 3.) Criterio;
- 4.) Causa;
- 5.) Efecto;
- 6.) Comentario del auditado;
- 7.) Recomendación.

La palabra hallazgo en auditoría se refiere a cualquier situación deficiente y relevante que se determine por medio de la aplicación de procedimiento de auditoría, que esté estructurado de acuerdo con sus atributos (condición, criterio, causa y efecto) y que se considere de interés para la Entidad u Organismo. El término hallazgo no abarca las conclusiones del auditor basada en el análisis del significado e importancia de los hechos y otra información, ni las recomendaciones resultantes, es decir, un hallazgo es la base para una o más conclusiones y recomendaciones, pero éstas no constituyen parte del mismo.

El término condición se refiere a la descripción específica de cual es la situación en relación directa a lo que es requerido. El grado de desviación debe ser totalmente demostrado para probar concretamente que las deficiencias existen.

El término criterio es establecido mediante leyes y regulaciones para el programa, proyecto o Entidades específicas auditadas. El desarrollo del criterio en la presentación del hallazgo debe citar específicamente la ley o reglamentación aplicable o los términos específicos del contrato, donación o acuerdo, debiendo describir lo que es requerido.

El término causa es la razón fundamental por la cual ocurrió la condición, o es el motivo por el que no se cumplió el criterio o norma. La identificación de la causa es necesaria para el desarrollo de una recomendación constructiva que prevenga la recurrencia de la condición. La identificación de la causa es el atributo más difícil de desarrollar y requiere de una gran habilidad y juicio del auditor.

El término efecto es el atributo indispensable para establecer la importancia del hallazgo y convencer a la administración para que tome las acciones requeridas para corregir la condición. Siempre cuando sea posible, el auditor debe expresar en su informe el efecto cuantitativo en dinero u otra unidad de medida.

7.) Todas las observaciones y hallazgos tienen que ser puestos en conocimiento a los funcionarios y empleados competentes, a fin de obtener sus comentarios u opiniones, de ser posible, debidamente documentados, para luego adopten las acciones correctivas que se consideren necesarias.

8.) Los hallazgos y conclusiones normalmente deben estar seguidas con recomendaciones, las cuales deberán ser categorizadas en orden de importancia para facilitar su identificación y seguimiento. Dichas recomendaciones se presentarán al final de cada hallazgo y citará el cargo del o los funcionarios encargados de ejecutarlas.

9.) Cuando el auditor examine Estados Financieros, la opinión que exprese sobre ellos puede adoptar las siguientes alternativas:

- a) Opinión limpia;
- b) Opinión con salvedades;
- c) Opinión adversa;
- d) Abstención de opinión.

La opinión limpia expresa que los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera, los resultados de operación, los flujos de efectivo y variaciones de capital de la Entidad u Organismo de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados. Esta conclusión puede expresarse únicamente cuando el auditor se ha formado tal opinión en base a un examen efectuado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Dicha opinión se expresa cuando el auditor está satisfecho con todo lo esencial, esto es:

Si los registros se han elaborado de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y principios de contabilidad generalmente aceptados.

Si los registros han cumplido con las exigencias legales y con los reglamentos pertinentes.

Si la situación de los registros concuerda con el conocimiento que el auditor tiene de la Entidad u Organismo fiscalizado.

Si existe una adecuada y completa presentación de los asuntos importantes relacionados con los registros.

La opinión con salvedades establece que "excepto por" los efectos de los asuntos a que se refiere la salvedad, los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera, resultados de operación, los flujos de efectivo y variaciones de capital de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados. Tal opinión se expresa cuando existe falta de evidencia suficiente y competente o restricciones en el alcance del examen del auditor y cuando éste considera que los Estados Financieros contienen una desviación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, cuyo efecto es sustancial.

Dicha opinión se emite cuando el auditor no está de acuerdo o tenga dudas sobre algún aspecto específico de los registros que sea importante pero no fundamental para la adecuada comprensión de los mismos. Los términos de la opinión con salvedades normalmente indican un resultado satisfactorio de la auditoría supeditado a una aseveración clara y concisa de las cuestiones en desacuerdo o sobre las que existen dudas.

La opinión adversa se establece cuando los estados financieros no presentan razonablemente la situación financiera, resultados de operación, los flujos de efectivo y variaciones de capital de la Entidad u Organismo de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados. Tal opinión es expresada cuando los estados financieros tomados en conjunto no se presentan razonablemente de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

Dicha opinión se da cuando el auditor no puede formarse una opinión sobre los estados financieros como un todo, por un desacuerdo tan fundamental que repercuta en la situación presentada hasta tal punto que una opinión con salvedades en algunos aspectos no fuera adecuada. Los términos en que está redactada la opinión indican claramente un resultado no satisfactorio de la auditoría,

seguido de una especificación clara y concisa de los aspectos con los cuales está en desacuerdo.

La abstención de opinión se establece cuando el auditor no está en capacidad de expresar una opinión sobre los estados financieros. La abstención de opinión es apropiada cuando el auditor no ha realizado un examen de alcance suficiente para permitirle formarse una opinión sobre los estados financieros.

Abstenerse de opinar, es cuando el auditor no puede formarse una opinión sobre las cifras de los Estados Financieros, considerados en su conjunto, debido a alguna duda o defectos tan fundamentales que una opinión con salvedades no sería adecuada. Los términos de la abstención deben dejar claro que no puede emitirse una opinión, especificando clara y concisamente todo los puntos de duda.

10.) Para cualquiera de las tres alternativas últimas se deberá indicar en forma clara los motivos que condujeron a dicha opinión. De ser posible se deberá cuantificar los efectos en la información financiera y en caso contrario expresar los motivos de no poder hacerlo.

11.) En todos los casos de auditoría a los Estados Financieros se deberá indicar en forma precisa la naturaleza del examen y el grado de responsabilidad que asume tanto la administración de la Entidad u Organismo auditado como el auditor.

12.) En los casos de exámenes especiales, que den lugar al establecimiento de responsabilidades originadas por irregularidades financieras, civiles o administrativas, deberá seguirse el trámite establecido en lo que compete al articulado prescrito en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

13.) Cuando por medio de la auditoría interna de una Entidad u Organismo se detecten actos ilícitos, se procederá conforme a lo prescrito para tal fin por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

C-3 ESTRUCTURA DE INFORMES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL

Los resultados de la auditorías practicadas se pueden presentar bajo dos modalidades, denominadas informe corto e informe largo.

1.) Informe Corto:

El informe de auditoría incluye:

- a) En el primer párrafo conocido como el párrafo del alcance; la identificación de la Entidad u

Organismo, la declaración de los Estados financieros examinados, señalando la fecha del período cubierto, objetivo, naturaleza y el alcance del trabajo de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental y los procedimientos aplicables en las circunstancias, la declaración de que los estados financieros y el cumplimiento con las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, etc, son responsabilidad de la Entidad u Organismo y que la responsabilidad del auditor es expresar una opinión sobre los estados financieros basándose en su auditoría e indicar que el objetivo de la auditoría no fue el de proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las disposiciones legales;

- b) La declaración de que las Normas de Auditoría Gubernamental se incluyeron en el proceso de la auditoría y son necesarias para obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes;
- c) Que el examen es a base de pruebas de cumplimiento en forma selectiva;
- d) Que se evaluó el cumplimiento de los principios de contabilidad generalmente aceptados;
- e) La evaluación de la presentación de los Estados Financieros en general;
- f) El párrafo de la opinión, esto es, la expresión del auditor respecto a los Estados Financieros, precisando la razonabilidad o no de su presentación con todos los aspectos importantes y la conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados;
- g) Declaración de seguridad positiva indicando que la Entidad u Organismo cumplió en todo los aspectos importantes con las disposiciones legales pertinentes;
- h) Indicación que nada llamó la atención del auditor que le hiciera creer que la Entidad u Organismo no había cumplido en todo los aspectos importantes con las disposiciones legales;
- i) Opinión sobre la estructura del control interno cuando sea requerido por el Organismo respectivo;
- j) Firma que autoriza el informe;
- k) La fecha del dictamen que corresponde al último día de trabajo en el campo;
- l) En caso necesario, después del párrafo del alcance

debe incluirse otro párrafo para señalar las salvedades, explicando la excepciones o restricciones a la opinión del auditor.

Para la elaboración de los informes de auditoría operacional o de desempeño, programas o de efectividad y especiales o de exámen limitado; además de lo descrito en este informe corto deberá considerarse el contenido de las normas de auditoría gubernamental C-2 numerales 2,3 y 4 según el caso.

2.) Informe Largo:

También a este informe se le conoce como informe detallado de auditoría y proporciona mayores elementos que el informe corto, por la información adicional que se incluye.

Esta información se puede calificar de complementaria debido a que se anexa para una mejor comprensión de lo reportado.

La estructura de los informes de Auditoría Gubernamental se deben ajustar a lo normado por la Contraloría General de la República, así como también en lo que no se opongan por aquellas normas de aplicación general que hayan emitido el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua y la Asociación de Auditores Internos de Nicaragua y en su defecto por las normas internacionales de auditoría; consiguientemente en lo particular deberán considerarse los aspectos siguientes:

1.)En la Auditoría Financiera y de Cumplimiento se debe concentrar el informe en la opinión calificada del auditor sobre la información financiera, la estructura del control interno cuando sea requerido por el Organismo respectivo y la evaluación del cumplimiento o inobservancia de lo convenido, que puede dar lugar a la creación de pasivos reales o contingentes en base al alcance del exámen realizado. Consecuentemente es responsabilidad del Auditor Gubernamental emitir un informe en que exponga su criterio en cuanto al grado de suficiencia y seguridad razonable que permita la estructura de control interno sobre la información financiera.

2.)En la Auditoría Operacional o de Desempeño se debe enfocar el informe principalmente respecto de las conclusiones sobre la economía y eficiencia con las que los recursos se adquieren y utilizan, y de la eficacia con que se han alcanzado los objetivos. También se debe enfocar sobre las causas de las limitantes e inhibiciones de economía, eficiencia y eficacia, como al proporcionar las recomendaciones para corregir las situaciones detectadas, con el propósito de evitar en lo sucesivo desperdicio, despilfarros y pérdidas innecesarias y de esa manera estimular el ahorro de recursos.

3.)En la Auditoría de Resultados de Programas o de Efectividad, el informe se debe dirigir a presentar entre otros fines una evaluación del grado en que un programa auditado logró su objetivos, sobre la base de la determinación de metas y del sistema apropiado para medición de los resultados, la eficiencia de los programas, actividades o funciones y si la Entidad u Organismo ha cumplido las leyes y reglamentos aplicables al programa. No necesariamente se debe emitir criterios sobre aspectos de eficiencia, debido a que se requiere presentar conclusiones sobre lo realizado; sin embargo, hay que asistir a la administración en la reorientación de los objetivos y ajustes a los estándares que se consideren apropiados en las circunstancias sobre la base de la información disponible actualizada.

4.) En la Auditoría Especial por el interés particular que representa, el informe estará sujeto a los requisitos y expectativas que demande el trabajo realizado. Por lo que el enfoque podrá ser tan amplio o limitado conforme las exigencias de cada caso; y se basará sobre conclusiones e interpretaciones legales reglamentarias y técnicas, según las circunstancias de la evaluación. El alcance de este informe es más selectivo porque se fundamenta en aspectos específicos, sobre datos e información disponible en la Entidad u Organismo o fuera de la misma para cumplir con el propósito deseado.

C-4 TONO CONSTRUCTIVO DEL INFORME

Los informes de auditoría deberán provocar una reacción positiva en las conclusiones y recomendaciones formuladas para los lectores a quien se dirige u otros sujetos interesados en su contenido. Con este propósito en el informe se debe requerir:

1.) Que los títulos, subtítulos y el texto sean en términos constructivos; en consecuencia, los comentarios y las conclusiones deberán presentarse evitando calificativos dañinos; esto no significa omitir la verdad de situaciones desagradables. El auditor deberá tener presente que su objetivo es lograr una reacción positiva de las autoridades de la Entidad u Organismo y que la mejor manera de producir una agradable impresión es evitando un lenguaje lesivo.

2.) Que se debe recurrir a la utilización de palabras cortas, párrafos breves, asumiendo frases sólidas y convincentes o sea un adecuado estilo de redacción.

C-5 OBJETIVIDAD DEL INFORME

Los comentarios y conclusiones deberán presentarse de manera objetiva e imparcial, entendiéndose por:

1.) Objetividad:El enfoque de criterios expuestos que no lleven a dudas o interpretaciones erróneas ni

equivocadas, mucho menos a la imaginación del lector;

2.) Imparcialidad: El hacer manifestaciones ponderadas, libres de todo prejuicio.

C-6 PRECISIÓN Y RAZONABILIDAD

Los informes deben ser preparados en lenguaje sencillo y fácilmente entendibles, tratando los asuntos con brevedad, los que deben coincidir exactamente con los hechos observados.

Se aplicarán procedimientos de preparación, revisión y procesamiento de los informes con el propósito de producirlos en forma razonable y contribuir con criterios precisos.

1.) La precisión está determinada fundamentalmente por:

- a) Uso adecuado de palabras, según su significado;
- b) Exclusión de palabras innecesarias;
- c) Inclusión de detalles específicos.

En consecuencia, no deben omitirse asuntos importantes, ni utilizarse palabras ni conceptos superfluos que lleven a interpretaciones erradas.

2.) La razonabilidad se basa en intenciones con propuestas admisibles de realizar por el auditado a través de recomendaciones lógicas y equilibradas, haciendo ver los beneficios en su implementación sin llegar a lo antieconómico para poder lograr lo previsto; es pertinente hacer la presentación del informe de manera sinóptica o de resumen que sintetice los resultados o hallazgos más importantes, y otra presentación detallada con toda la información necesaria que dé formalidad a la auditoría practicada.

C-7 RESPALDO ADECUADO

Las opiniones y conclusiones presentadas en los informes deberán estar debidamente soportadas con evidencias suficientes, competentes y pertinentes para demostrar la base de lo informado, su precisión y su razonabilidad, tal como lo expresa la norma B-3.

1.) La seguridad para sustentar la opinión y conclusiones en el informe de Auditoría, depende principalmente de la concordancia de diferentes fuentes y de diversas naturaleza que lleva a precisar los hallazgos determinados para detectar los errores importantes y de posibles irregularidades, que se obtengan a través de:

- a) Evidencia externa, como confirmación recibida

de terceros;

- b) Evidencia interna, sobre bases escritas y documentales en vez de orales.

2.) De no ser posible obtener evidencias suficientes, competentes y pertinentes respecto a afirmaciones dudosas del auditado, al no despejar dicha incertidumbre, debe expresar una opinión con salvedad y concluir con reservas de su parte.

C-8 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES

El informe de Auditoría Gubernamental debe contener recomendaciones claras, objetivas y específicas capaces de ser implantadas de inmediato con los propios medios disponibles en la Entidad u Organismo examinado, para posteriormente estar en posición de ser evaluadas las acciones correctivas que la administración haya adoptado en cada caso.

También es necesario contribuir con la administración de la Entidad u Organismo, preparando en orden de prioridad las medidas que debe adoptar por necesidades del control, conforme a las circunstancias. Por consiguiente, se le deberá solicitar al auditado que proponga un plan calendarizado que dé respuesta a recomendaciones sobre la base de prioridades anteriormente señaladas.

Cuando el auditor no pueda formular recomendaciones apropiadas debido al limitado alcance de la auditoría o por otra razón, deberá incluir en su informe el motivo que hace imposible sugerir la medidas correctivas apropiadas, además de la labor adicional que es necesaria para formular dichas recomendaciones.

C-9 DECLARACIONES EN EL INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO LEGAL Y REGLAMENTARIO

Las divulgaciones en el informe sobre cumplimiento legal y reglamentario deberán estar estructuradas conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas y las normas de auditoría gubernamental. Deberán señalar todos los casos importantes de incumplimiento y todos los actos ilícitos o indicios de tales actos que puedan conducir a un proceso penal.

1.) Deberán informarse de todos los casos importantes de incumplimiento que se relacionan con los Estados Financieros de la Entidad u Organismo o con el programa, o adjudicación de contratos, que sean objeto de la auditoría.

2.) Al informar sobre casos de incumplimiento legal o reglamentario, los auditores deberán presentar sus

hallazgos desde una perspectiva apropiada. Si se revisó una muestra representativa, podrá justificarse una opinión general sobre el cumplimiento.

3.) Si durante la ejecución de la auditoría externa practicada a una Entidad u Organismo, la Firma Privada contratada encontrare hechos que puedan generar responsabilidad por irregularidades financieras, civiles o administrativas, deberá notificar sobre este particular inmediata y exclusivamente a la Contraloría General, para la realización de un examen especial sobre el asunto. La Firma Privada no será responsable de este examen especial, pero colaborará en su realización a pedido del Contralor General de la República.

4.) Cuando por medio de sus actividades, los auditores internos detecten los hechos mencionados en el párrafo anterior, que afecten a la Entidad u Organismo a la que están asignados, deberán informar al titular de dicha Entidad u Organismo y a la Contraloría General de la República.

C-10 INFORME SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO

Los auditores deberán informar por escrito los resultados de la evaluación de la estructura de control interno de la Entidad u Organismo y de la evaluación del riesgo correspondiente que hayan efectuado como parte de la auditoría. Este informe podrá incluirse en el informe de la auditoría financiera o presentarse por separado. El informe deberá indicar:

- a) El alcance del trabajo que haya realizado el auditor para evaluar la estructura de control interno y para evaluar los riesgos inherentes y de control correspondiente.
 - b) Los controles internos de la Entidad que sean significativos o su estructura de control interno incluyendo los controles que haya establecido para garantizar el cumplimiento de leyes y reglamentos.
 - c) Las situaciones respecto de las cuales debe informar, incluyendo las deficiencias importantes que haya descubierto el auditor al examinar y evaluar los riesgos de control.
- 1.) El trabajo de los auditores consiste generalmente en obtener y evaluar evidencia comprobatoria relativa a la afirmaciones contenidas en los Estados Financieros. Las afirmaciones son declaraciones de los funcionarios de la Entidad u Organismo sobre su gestión administrativa y financiera y pueden clasificarse en las siguientes categorías:

- a) Cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, presupuestarias, contractuales, etc.;
 - b) Uso eficiente, efectivo y económico de los recursos para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales;
 - c) Integridad;
 - d) Derecho y obligaciones;
 - e) Valuación;
 - f) Presentación y revelación.
- 2.) El auditor podrá limitar su examen de la estructura del control interno por varias razones, como las siguientes:
- a) Porque no puede apoyarse en la estructura de control interno;
 - b) Por no existir una adecuada estructura de control interno, por el tamaño pequeño de la Entidad u Organismo;
 - c) Porque la estructura de control interno establecido presenta tantas deficiencias que el auditor se vea obligado a apoyarse en pruebas sustantivas;
 - d) Porque para cumplir los objetivos de los exámenes de alcance limitado en particular, no sea necesario estudiar o evaluar la estructura de control interno;
 - e) Por los métodos empleados para procesar datos.

Las circunstancias anteriores deberán documentarse en los papeles de trabajo y mencionarse en el informe sobre control interno.

C-11 CONTENIDO DEL INFORME SOBRE LA ESTRUCTURA DEL CONTROL INTERNO

El informe del auditor sobre la estructura del control interno, deberá contener aseveraciones sobre:

- a) Que ha examinado los estados financieros, incluyendo una descripción de cualquier desviación del informe estándar;
- b) Que la auditoría se realizó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y con las normas de auditoría gubernamental;
- c) Que consideró la estructura de control interno para determinar los procedimientos de auditoría,

con el fin de expresar una opinión sobre los estados financieros y no para proporcionar seguridad sobre la estructura del control interno;

- d) Que el establecimiento y mantenimiento de la estructura de control interno son responsabilidad de la administración;
- e) Explicación de los objetivos y limitaciones inherentes de cualquier estructura del control interno;
- f) Descripción de las políticas y procedimientos importantes de la estructura del control interno;
- g) Descripción del alcance del trabajo;
- h) Definición y descripción de las condiciones reportables observadas;
- i) Descripción de las debilidades importantes observadas y las recomendaciones correspondientes.

C-12 DIFUSIÓN Y TRÁMITE DEL INFORME

La Contraloría deberá presentar el informe de auditoría por escrito a los funcionarios que corresponda de la Entidad u Organismo auditado, y de los Organismos que hayan solicitado la auditoría.

1.) En algunos casos la auditoría podrá comprender asuntos que se consideren confidenciales por razones de seguridad o cualquier otra razón en particular, en ese caso el informe debe establecer la naturaleza de la información omitida y las razones en las cuales se haya basado su omisión. Por lo regular los informes deberán distribuirse a los funcionarios interesados en los resultados de la auditoría.

2.) Cuando se hayan contratado Firms Privadas de Contadores Públicos, la Contraloría General de la República deberá asegurarse de que el informe se distribuya adecuadamente. Si la distribución del informe está a cargo de la Firma de Contadores Públicos, el contrato respectivo debe estipular que funcionarios y Entidades habrán de recibirlo.

3.) Para la distribución de los informes, los auditores internos deberán observar las disposiciones legales aplicables y las políticas que al respecto haya establecido la Entidad u Organismo a que estén asignados. Generalmente los auditores internos presentarán sus informes a las autoridades de mayor jerarquía de la Entidad u Organismo y a la Contraloría General de la República.

Estas Normas de Auditoría Gubernamental

entrarán en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio escrito de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.-
C. Arturo Harding Lacayo Contralor General de la República.

SECCION JUDICIAL

SUBASTAS

Reg. No. 2274- R/F 832972- Valor C\$ 135.00

Once de la mañana del doce de Mayo entrante, se venderá al Martillo Microbús Marca Kia, modelo Besta, 12 C. est. Motor HW guión trece, setenta y dos, veintiocho (HW-137228), diesel 2,200 c.c., chasis KNHTP siete, tres, cinco, dos PS guion tres, uno, cuatro, cero, dos, seis (KNHTP 7352 PS-314026), de cuatro (4) cilindros, transmisión cuatro por dos (4x2), cinco velocidades capacidad de Doce (12) pasajeros, color: Blanco equipado con doble aire acondicionado. radio cassette, Stereo digital, cuatro (4) bocinas, tapizados de lujo, Power Steering, vidrio eléctricos, asiento reclinable con descansa nuca, molduras laterales, frenos de doble circuito servo asistido, disco adelante y zapatas atrás. Set de herramientas, llantas de repuesto, manual de Conductor complemento nuevo.- Ejecuta: Instituto Nicaraguense de Seguros y Reaseguros (INISER). Ejecutado: Alfredo Danilo Solórzano Lacayo.

Base de la Venta once mil quinientos sesenta y cuatro punto cincuenta y cuatro dólares (U\$ 11,564.,54), más los intereses y costas de ejecución.- Managua, seis de abril de mil novecientos noventa y cinco.- Encarnación Castañeda Miranda, Juez Cuarto Para lo Civil del Distrito.-

3 1

Reg. No. 2294 - R/F 833017 - Valor C\$ 135.00

Señalanse las once de la mañana del treinta de Mayo del año en curso y el Local de Este Juzgado para llevarse a efecto la Subasta de un bien inmueble y sus mejoras hipotecado por Industrias Plasticas de Nicaragua, Sociedad Anónima a favor de Financiera Nicaraguense de Inversiones ubicado en San Marcos, Departamento de Carazo, contiguo al Convoy y Universidad Mobile dentro de los siguientes linderos: Este: predios y viviendas de la cooperativa de San Marcos (covisama) y el Centro de Desarrollo Infantil; Oeste: propiedad del Estado; Norte: calle y callejón interpuestos con Escuela Especial Manuel de Jesús Rivera y Centro Parroquial, y Sur: Calle interpuesta con Repartos Guillermo Martín Salazar y Julio César Pérez e inscrita así: Número doce mil ochocientos ochenta y ocho, asiento Tercero,

folios cinco y seis, Tomo doscientos ochenta y nueve, libro de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Registro Público de Carazo. Base de la Subasta Un Millón setecientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y dos córdobas con setenta y nueve centavos, más intereses corrientes, moratorios, mantenimiento de valor, comisión por diferencial cambiario y costas y gastos de ejecución.- Ejecuta: Financiera Nicaragüense de Inversiones, Ejecutado: Industrias Plásticas de Nicaragua, Sociedad Anónima.-

Dado en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del siete de Abril de mil novecientos noventa y cinco.- Dr. Encarnación Castañeda Miranda.- Juez Cuarto Civil del Distrito de Managua.- Secretario.-

3 1

Reg. No. 1058- R/F 639876 -Valor C\$ 135.00

Las diez de la mañana del treintiuno de mayo de mil novecientos noventa y cinco, subastarse al mejor postor bien inmueble ubicado en el Reparto Altamira D'Este ubicado de la Vicky tres cuerdas al lago media cuadra arriba, con un área de mas o menos 400 vrs² y construida originalmente de 118 mts², más dos anexos pequeños, constando de tres dormitorios, sala, comedor, cocina, mas el de empleada, cielo raso de aislete, divisiones de Ply-wood, ventana de aluminio y vidrio. Inscrito bajo número 51,145, tomo 872, Folios 112/3, Asiento 1º, dentro de los siguientes linderos; Norte: Lote N° 42, Sur: Calle de por medio lote N° 35, Este: Lote No.76, Oeste: Lote N° , con un área de 269 Mts², inscrito en el Registro Público de este Departamento de Managua. Base de la Subasta: Doscientos ochenta mil córdobas (C\$ 280,000.00) Ejecuta: Alfonso Valle González Apoderado de Milca Comercial S.A. Ejecutado: Róger Pereira García y Sebastián Pereira Escobar. Posturas Estricto contado.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos noventa y cinco. Dra. Vida Benavente Prieto. Abogado y Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. X. Almanza.- Secretaria.

3 1

Reg. No. 2300 - R/F 833024 -Valor C\$ 72.00

Diez de la mañana, del cuarto día hábil de haberse publicado en La Gaceta, remátase mejor postor local éste Despacho, siguientes bienes, Un abanico de pedestal, azul y blanco, de 16 pulg. Marca Super Delux, Un Minicomponente, Marca Sony, negro, doble cassetera y dos parlantes, un Mueble de madera, torneado, color vino, un chinero (Mueble para guardar trastos), de dos cuerpos, color vino, de madera.- Base Ejecución: un Mil ciento cincuenta córdobas netos (C\$ 1,150.00).- Ejecutado: Ramón Orlando Gaitán Gutiérrez.-

Masaya, cuatro abril de mil novecientos noventa y cinco.- Juzgado Local Civil.- Gloria Patricia Silva C.- Secretaria.-

3 1

Reg. No. 2301- R/F 833033 -Valor C\$ 135.00

Juzgado Primero de Distrito para lo Civil y Laboral de Chinandega.-

A las once de la mañana del quince de junio del presente año, en el Local de éste Juzgado, Subástase Propiedad Urbana ubicada en la Población de Tonalá, Jurisdicción del Municipio de Morazán, de éste Departamento, con las siguientes medidas, veinticinco varas de frente por cincuenta varas de fondo, dentro de los siguientes linderos: Norte: Porfirio Espinales, Sur: Esterlina Aguado, Oriente: Calle en medio, Engracia Centeno de Núñez y Poniente: Sabina Escorcía. Inscrita con el número: 18.825, Asiento 2º, folio 149 del Tomo 46, Sección de Derechos Reales, Registro Público de Chinandega.- Base, Saklo de la deuda, once mil seiscientos catorce córdobas con setenta y siete Centavos (C\$ 11,614.77).-

Postura: Estricto Contado.- Ejecutante: Banco Nicaraguense de Industria y Comercio, Sucursal Chinandega. Ejecutados: Tobias García Ríos e Isabel López Munguía.- Chinandega, Cuatro de Abril de mil novecientos noventa y cinco.- Doctor Roberto Martín Zúñiga Bolainez, Juez Primero de Distrito Civil y Laboral de Chinandega.-

3 1

Reg. No. 1184 - R/F 639741- Valor C\$ 135.00

Diez de la mañana del doce de mayo de mil novecientos noventa y cinco subastarse local de este Juzgado finca ubicada jurisdicción de tipitapa con un area de 104 manzanas con cinco mil ciento cincuenta y cuatro varas cuadradas y treinta y ocho centecimas de varas cuadradas. (104 manzanas con 5.154 vs2 y 38 centecimas de vs2).

con los linderos siguientes:

Norte: Anita Vega Noguera
Sur: Lote de Mariano Vega Noguera

Este: Remanehte de Andres Vega Noguera
Oeste: Anita Vega Bolaños y carcel Modelo Callejon de por medio.
Inscrita con el número 114,974, tomo 1.837, folio 223-224-225- asiento primero del libro de propiedades del Registro Público de Managua.
Base de la Subasta C\$ 163.312.08 Córdobas contados
Ejecuta Banco Intercontinental S.A. (INTERBANK)
Ejecutado Andres Vega Noguera.

Dado en la ciudad de Managua a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco.-Dr. Antonio Aguilar Leiva.- Juez Primero Civil del Distrito de Managua

3 1

Reg. No. 2104 - R/F 832892 -Valor C\$ 135.00

Diez de la mañana nueve Junio este año, Subastarse lote terreno cuatro y media manzanas, kilómetro cincuenta y dos, carretera sur, Norte y Poniente, Sucesores José Rodríguez Blen; Oriente, camino en medio, Huerta los Cruces; Sur: Horacio Rodríguez.-Asiento III, Folio 71, Tomo 301, Finca No. 14,767, registro Público Carazo Ejecuta: Fabrica Bicicletas Tierra a Empresa Importadora Nicaragüense, Sociedad Anónima (Einsa). Base Ejecución : Sesenta y dos mil ochocientos diez y ocho córdobas, mas costas del juicio Oyense posturas

Juzgado Civil Distrito.- Jinotepe, Abril tres noventicinco.Dr. Oscar Danilo Barreto Téran Juez Civil de Distrito de Jinotepe

3 3

Reg. No. 2105 - R/F 832893 -Valor C\$ 135.00

Once de la mañana treintiuno mayo este año, subastarse Inmueble Huehuate, casa y solar con todas sus dependencias, veinticinco varas de frente, cincuenta varas de fondo, inscrito asiento 3o., folio 79, Tomo 234, Finca No. 8,763, registro público Carazo. Ejecuta: Carlos Alberto Morice Martínez Auxiliadora Morice de Novoa. Base: ciento veintiocho mil setecientos córdobas Oyense posturas

Juzgado Civil Distrito.- Jinotepe,Dr. Oscar Danilo Barreto Terán Juez Civil de Distrito de Jinotepe Abril tres noventicinco

3 3

Reg. No. 2117 - R/F 717159-Valor C\$ 180.00

Diez de la mañana del día nueve de Mayo del año en curso, subastarse: Una finca rústica llamada Los Laurales ubicada en Pantasma, Jurisdicción de este Departamento con 100 manzanas de extensión superficial, dentro de los siguientes linderos, Norte; Carlos Herrera y Paula García, Sur: Francisco Tórres, Este: Adán Hernández, Oeste; Martín Pineda, Inscrito bajo el número veintidós mil cuatrocientos sesenta y cinco, 22,464, asiento (1ero) folio ciento Ochentiocho y Ciento Ochentinueve (188 y 189) del tomo doscientos ochentidós (282) columna de inscripciones, sección de derechos reales, libro de propiedades del Registro público de este departamento.

Base de Subasta:

Ciento cincuenta y seis mil trescientos córdobas (C\$ 156,300.00)

Ejecuta : Banco Nicaragüense de Industria y Comercio Sucursal Jinotega

Ejecutado:José María Gómez Montenegro.

Dado en la ciudad de Jinotega, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y cinco. Enmendados- e-N- O- Ose- valen.-

Dr. Victor Manuel Román Cruz Juez Civil del Distrito del Depto. de Jinotega

3 3

Reg. N° 759-R/F 639303 -Valor C\$ 135.00

Nueve de la mañana, cinco de Mayo presente año, local juzgado, Subastarse Inmueble Urbano casa y solar, ubicado Barrio San Felipe, León mide al lado de la calle catorce varas veintitrés pulgadas y media, fondo catorce varas y treinta pulgadas, Lindante: Norte y Sur: Sesenta y tres varas; Este: Genaro Martínez; Oeste: Calle en medio Ramón Herrera; Norte: Dora Reyes y Sur: Porfirio Zapata. Inscrita N° 9, 681, Asto. 10, Folios: 129 y 134, Tomo 312, Sección Derechos Reales Registro Público León.

Ejecuta: Banco Nicaragüense de Industria y Comercio León.

Ejecutado: Primo Rafael Pravia Rivas.

Base Posturas: Noventa y cuatro mil ochenta y siete córdobas con ochenta y siete centavos de córdobas. Se oirán posturas.

Juzgado Primero Civil Distrito. León, siete Abril mil novecientos noventa y cinco.Flor de María Arcia Callejas.- Juez Primero Civil de Distrito León.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 1924 - R/F 295256 -Valor C\$ 72.00

Miguel Antonio Rodríguez Agurcia, pide Título Supletorio, predio urbano, con casa, ubicado Barrio Teodoro López, Ocotal, Nueva Segovia, solar mide veintisiete metros de frente por veintiocho metros de fondo, Linderos: Norte: Isidro López y Victoria Rodríguez, Sur: Beneficio Ramos, Este: Beneficio Ramos y Oeste: Calle enmedio.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, diecisiete de Enero de mil novecientos noventa y cinco.Esperanza Barahona O.Secretaria

3 2

Reg. No. 1925 - R/F 882315 -Valor C\$ 72.00

Domingo Alonso Espinoza Enríquez, pide título Supletorio, finca rústica, ubicada Agua Caliente, Macuelizo, Nueva Segovia denominada " Alto Pino ", doscientas cuarenta manzanas extensión, Linderos: Norte: Francisco Flores, Sur: Isidro Alfaro y Carmen Espinoza, Este: Ramón Espinoza y Mercedes de Gutiérrez, Oeste: Carmen Espinoza.

Opónganse

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. Esperanza Barahona O. Secretaria 3 2

Reg. No. 1926 - R/F 882316 -Valor C\$ 72.00

Cipriano Estrada Oyes, pide Título Supletorio, propiedad rústica " San José" ubicada lugar Ocongus, Wiwilí, Nueva Segovia, Doscientas manzanas superficie; linderos: Norte: José Chavarría. Sur: Ramón Herrera, Este: Leandro Caballero, Oeste: Julio Pravia y Cipriano Estrada.

Opónganse

Juzgado Civil de Distrito Ocotal, uno de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. Esperanza Barahona Secretaria 3 2

Reg. No. 1940- R/F 832664 -Valor C\$ 72.00

Rosa Francisca Reyes Brown, solicita Título Supletorio de un lote de Terreno urbano situado en el Barrio Central de esta ciudad, que mide cuarenta pies de largo por veinte pies de ancho y comprendido de los siguientes linderos: Norte: La Bahía de Bluefields, Sur: Propiedad de Trina González, Este: Predio La Familia Mungufá, Oeste: Terreno de Francisco Quant, estimo el valor del lote de terrenos en la suma de cuatro mil Córdoba,

Opónganse

Dado Juzgado Unico de Distrito de Bluefields, a los tree días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y cinco. Nelly Selva Gutiérrez Gutiérrez 3 2

Reg. No. 1327 - R-F 832060 - Valor C\$ 72.00

Marvin Eugenio Morales Videá, solicita Título supletorio, urbano, Jurisdicción, San Juan de Río Coco. Norte: Sofía Petray. Sur: Teodoro Cruz, mediando Calle, Este: Sofía Petray. Oeste: José González.-

Opónganse.-

Juzgado Local Unico, San Juan de Río Coco 20 de Enero de mil novecientos noventa y cinco.- Antonio José Jiménez Castillo, Secretario.- 3 3

Reg. No. 1328 R/F 832048 Valor C\$ 72.00

Rigoberto Pérez Cabezas, industrial, y Enma Mejía de Pérez, ama de casa, mayores de edad, casados entre si, de este domicilio, solicitan título supletorio de terreno ubicado en Villa Fontana con una área de un mil cien metros cuadrados con setenta y seis centesimas.-

Interesado opóngase en término de ley.-

Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito de Managua a los un días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.- Dr. Encarnación Castañeda Miranda, Juez Cuarto Civil del Distrito de Managua.- Secretario.- 3 3

Reg. No. 1345 - R/F 832097- Valor C\$ 135.00

Amalia Camacho Tercero, mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración de Empresas y de este domicilio solicita título supletorio en representación de (CENAPORTO) Centro Nacional de Producción de Ayudas Técnicas y Elementos Ortoprotésicos de: Lote de terreno con sus mejoras ubicado en esta ciudad en el Barrio El Seminario con una área de once mil trescientos once punto cincuenta y ocho metros cuadrados (11,311.58 mts)2 con los siguientes linderos particulares Norte: Terrenos Baldíos de INAA, Sur: Hospital Psiquiátrico "José Dolores Fletes" Este: Hospital de Rehabilitación "Aldo Chavarría", Oeste: Laguna de Asososca.-

Interesados oponerse en el término de Ley.-

Dado a los seis días de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.- Dra. Antonio Aguilar L., Juez Primero Civil de Distrito de Managua.- 3 3

Reg. No. 1346 R/F 832102 Valor C\$ 72.00

Ena Rosales Soto, mayor de edad, casada, ama de casa y de este domicilio, solicita título supletorio, de una propiedad urbana ubicada en el Reparto Las Brisas de esta ciudad, conformada por los lotes números dieciseis y diecisiete, y que sita de la Tienda Las Tres B, cuatro cuadras al norte, dentro de los siguientes linderos: Norte: veinticinco metros con noventa centímetros, terreno de Maribel Colindres: Sur: veintiseis metros con veintidós centímetros, terreno de Leticia Lung. Este: dieciseis metros

con cuarentidós centímetros Helen López. y Oeste: dieciseis metros con treintacinco centímetros, Calle, lo que se traduce en una superficie de cuatrocientos veintiseis metros cuadrados con noventinueve centímetros cuadrados equivalente a seiscientos cinco varas cuadradas con sesenticinco centésimas cuadradas.-

Interesados opónganse en el término de ley.-

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- Dr. Antonio Aguilar Leiva, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.- Blanca F. de López, Secretaria.-

3 3

Reg. No. 1347 R/F 832107 Valor C\$ 72.00

Sergio Juan Saballos Arcia, solicita título supletorio Propiedad urbana Moyogalpa. Siguiendo Linderos: Norte: Adolfo Salvatierra, Sur: Deysis Sandoval: Este: Calle: Oeste: Angel Tijerino.-

Opóngase.-

Juzgado Local Unico Moyogalpa. Febrero veinticuatro mil novecientos noventa y cinco.- Leticia Suarez S.- Sria.-

3 3

Reg. No. 1610 - R/F 391650 - Valor C\$ 60.00
Complemento- R/F 832357- Valor C\$ 12.00

Pedro Antonio Toval, solicita título supletorio de un predio rustico ubicado en La Comarca El Jicarito, compración del Municipio de Telica. Lindando: Norte: Vicente Funez, Sur: Camino en medio Medardo Vega; Poniente: Pedro García, Dolores Toval y Sergio Delgado; Oriente: Pedro Pablo Chavez Toval.-

Opónganse.-

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, siete de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro.- Angela Castillo Polanco, Sria.-

3 3

Reg. No. 1611 - R/F 832365 - Valor C\$ 72.00

Filemón Moreno Zeledón, solicita título supletorio de una propiedad rústica ubicada en la comarca el Rodeo de esta Jurisdicción, de sesenta manzanas, de extensión, entre linderos: Norte: Manuel López, Sur: Anita Moya, Este: Alfonso Obando, Oeste: Anita Moya.-

Opóngase en el término legal.-

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a los diez días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco.- Juana I. Mendoza García, Secretaria.-

3 3

Reg. No. 1613 -R/F 832368 - Valor C\$ 72.00

Domingo Palma Montoya: Pide Supletorio, Propiedad Rustica, ubicada en San Francisco, Jalapa Nueva Segovia, Extensión siete manzanas, mejoras: casa de habitación, café. Linda; Norte: Camilo López Sur: Victor Rivera, Este: Róger Herrera, Oeste: Camilo López.-

Opóngase.-

Juzgado Local Unico, Jalapa catorce de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.- Lic: Francisco Dolmus, Juez Local Unico.- M. Irias A. Sria.-

3 3

Reg. No. 1614 - R/F 832369- Valor C\$ 72.00

Elías Donaldo Quiñonez, pide Supletorio, lote terrerño ubicado La Sidra, Jalapa, extensión cinco mil varas cuadradas, Linda: Norte: Julio Rivera y carretera al Coyol, Sur: Carlos Rodríguez, Este: Carlos Rodríguez, Oeste: José Ramón Rocha.-

Opónganse.-

Juzgado Local Unico, Jalapa quince de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- Lic. Francisco Dolmus B., Juez Local Unico.- M. Irias A. Sria.-

3 3

Reg. No. 1615 - R/F 832370 - Valor C\$ 72.00

Oscar Danilo Montiel Sanabria: Pide Título supletorio lote de terreno ubicado Pacayal, Jalapa, Extensión: veinte manzanas. Linda: Norte: Ruben Mesen, Sur: callejón, Este: Ruben Mesen y Gustavo Fajardo, Oeste: Nelson Zeledón y Reyna Zeledón.-

Opóngase.-

Juzgado Local Unico, Jalapa ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- Lic. Francisco Dolmus, Juez Local Unico. M. Irias A., Secretaria.-

3 3

Reg. No. 1616 -R/F 832371- Valor C\$ 72.00

Fausto de Jesús López Balico: Pide Título Supletorio de lote de terreno ubicado en el sector número dos de la Ciudad de Jalapa, Nueva Segovia, limitado: Norte: Parque Guadalupe, Este: Casa Alcoholicos Anónimos, Sur: Gumercinda Romero, Oeste: Calle de por

medio Francisca de Castillo.-

Opóngase.-

Juzgado Local Unico, Jalapa, diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco.- Francisco Dolmus Blanco, Juez Local Unico.- Marbeli Irías Andara, Secretaria.-

3 3

Reg. No. 2037 - R/F 832758 -Valor C\$ 72.00

Angela de Jesús González Montenegro, solicita Título Supletorio, casa y solar, ubicado en la Limonera, Jalapa, Nueva Segovia, linderos: Norte : Esmérita Ponce Sur : Carretera a Teocacinte Oeste : Pedro Tinoco Alaníz Este : Francisco Rodríguez

3 2

Opónganse

Juzgado Civil de Distrito, Ocotál, diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco. Esperanza Barahona O. Secretaria

3 2

Reg. No. 2038 - R/F 832759 -Valor C\$ 72.00

Estela Colindres Avilés, solicita Título Supletorio, propiedad urbana, ubicada La Limonera, Jalapa, Nueva Segovia, con casa, linderos: Norte: Lucía Gámez; Sur : Reymunda Orozco; Oeste: Luisa Ramírez; Este : Glenda Sarantez

Opónganse

Juzgado Civil de Distrito, Ocotál, diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco. Esperanza Barahona Secretaria

3 2

Reg. No. 2039 - R/F 832760 -Valor C\$ 72.00

Luis Aodlofo Salgado Rufz, solicita Título Supletorio, propiedad rústica, ubicada lugar conocido como La Esperanza, Jurisdicción Jalapa, Nueva Segovia, doscientas manzanas extensión, linderos. Norte: Carretera de por medio Finca Familia Matagalpa, Sur : Propiedad de Isidoro Fletes y Rubén Guillén, Este: Propiedad de Joaquín Paguaga ; Oeste: Propiedad de Rubén Guillén y Familia Maradiaga

Opónganse

Juzgado Civil de Distrito Ocotál, diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco. Esperanza Barahona O. Secretaria

3 2

Reg. No. 2040 - R/F 832761- Valor C\$ 72.00

José Reynaldo Reyes Arias, solicita Título Supletorio, una Propiedad rústica, ubicada Santo Domingo, Jurisdicción Murra, Nueva Segovia, cuarenta y tres manzanas e extensión, linderos: Norte : Propiedad de Julián Reyes, Sur : Propiedad de Marcial Acuña, Este Estado de Nicaragua, Oeste : Carretera de por medio Escuela Santo Domingo.

Opónganse

Juzgado Civil de Distrito Ocotál, diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco. Esperanza Barahona Secretaria

Reg. 2041 - R/F 832744 -Valor C\$ 72.00

Lucila Velasquez Prado, solicita Título Supletorio, un solar y casa, ubicada Barrio Monseñor Madrigal, Ocotál Nueva Segovia, linderos, Norte : Humberto Agurcia y Bertha Jarquín de Palma. Sur : Predio de Alfredo Moreno, José Castillo y Augusto Matamoros. Oriente : Mediando calle casa y solar de Mario Andino Rojas en parte y en parte de Doña Luisa Amanda Paguaga, Occidente: Máximo Romero e Iglesia Bautista.

Opónganse

Juzgado Civil de Distrito, Ocotál veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco. Esperanza Barahona O. Secretaria

3 2

Reg. No. 2052 - R/F 755603 -Valor C\$ 72.00

Cecilio Martínez López, solicita Supletorio de dos lotes a) Quince manzanas. Norte : Secundino Sánchez. Sur : José de la Luz Paz, Alfonso Carrasco Este : Samuel Sánchez Oeste : Alfonso Carrasco.

Yalagüina Opónganse Somoto,

Juzgado Unico Distrito, nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco. Reyna Cano Secretaria

3 2

Reg. No. 2053 - R/F 832766 -Valor C\$ 72.00

Los señores Mercedes Susana Martínez Loasiga y Daniel Edin Martínez Loasiga, se presentaron a este Juzgado solicitando título supletorios de un área, quinientos setentiseis metros cuadrados. Cituados en esta ciudad de El Realejo; y dentro de los siguientes linderos: Norte : Vilma Lara Sur : Gladys Alvarenga Este : Calle

de pormedio propiedad del señor Pedro Sánchez Oeste : José de la Cruz Guardado, y Nieve Bustamante. La persona que crea tener derecho sobre el Inmueble deslindado se le cita para que dentro del término de ley ocurra a este Juzgado a legarlo

Opóngase

Dado en la ciudad y Puerto de El Realejo, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. Dra. Estela Quiroz de A. Juez Local El Realejo. Secretaria, Juez Local El Realejo María A. Vílchez Rodríguez

3 2

Reg. No. 2054 - R/F 832773 -Valor C\$ 72.00

Juana Aydahuz Ramírez Miranda, solicita Título Supletorio Predio ubicado en Comarca Cinco Cruces, Municipio de Chichigalpa Dpto. de Chinandega Linderos Norte : Manuel González Real, Sur: Manuel Centeno Alvarez; Este : Cauce de pormedio, Julio González Oeste : Manuel González.

Opónganse

Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral, Chinandega, veintidós de Marzo de mil novecientos noventa y cinco. Mayra Ríos Tercero Secretaria Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral Chinandega.

3 2

Reg. No. 2066 - R/F 832780 -Valor C\$ 72.00

Francisca Benavides Zavala: Pide Título Supletorio Lote de terreno ubicado Testalí, Jalapa, Extensión: cinco manzanas. Linda: Norte: Jesús Matute. Sur : José Calero; Este : Segundo Ezaula Oeste: Amado Calero.

Opóngase

Jalapa, ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco. Juez Local Unico Lic. Francisco Dolmus Secretaria M. Irías A.

3 2

Reg. No. 2065- R/F 832779- Valor C\$72.00

Rafael Maradiaga Estrada: Pide Título Supletorio, Lote de terreno ubicado San Francisco Jalapa, Extensión: nueve manzanas, mejoras: café, casa de habitación, huatales.- Linda: Norte: Santos Zelaya; Sur : Exequiel Díaz ; Este : Alcides Castellón Oeste: Ellit Castellón

Opóngase:

Juzgado Local Unico, Jalapa ocho de Marzo de

mil novecientos noventa y cinco. Lic. Francisco Dolmus Juez Local Unico.

3 2

Reg. No. 1780 - R/F 832486 -Valor C\$ 72.00

Elía María Velásquez Rueda, solicita supletorio urbano, La Paz Centro, Departamento de León. Lindante: Norte: Calle de por medio, Manuel Guido Romero, Sur: Sergio Silva. Este: José Angel Castillo. Oeste: Claudio Paiz García.

Opónganse.-

Juzgado Primero Civil de Distrito. León seis de Marzo de mil novecientos noventa y dos.- Socorro García I. Sria.

3 3

Reg. No. 1781 - R/F 832495 -Valor C\$ 72.00

José Esteban Largaespada Romero, solicita título supletorio de un lote de terreno ubicado en esta ciudad y en su Jurisdicción en el Reparto Francisco Chávez" con los siguientes linderos y medidas Norte: Propiedad de Inés López mide 7.75 metros, Sur: Linda con la calle Pública, mide 7.50 metros, Oriente: Propiedad de Don Luis Morales, mide 19.62 metros y Poniente: Linda con don Pedro Rocha y mide.- 19.60 metros

Opónganse:

Dado en la ciudad de Diriamba, el día dos de Marzo de mil novecientos noventa y cinco. Sonia Saravia

3 3

Reg. No. 1782 - R/F 832496 -Valor C\$ 72.00

Xiomara García Sevilla y Hermanos, solicitan Supletorio finca sub-urbano, Barrio " La Bombilla" esta ciudad, doscientas ochenta y dos varas y media cuadradas. Oriente: Gloria Palacios y otro.- Poniente: Manuel García.- Norte: Nubia Manzanarez calle en medio; Sur: Calixto Cano.

Opónganse, Término legal

Juzgado Civil Distrito. Boaco, veintisiete Febrero mil novecientos noventa y cinco. María Angeles Cubas Secretaria

3 3

Reg. No. 1783 - R/F 832497 -Valor C\$ 72.00

Ramiro Eduardo Lacayo Deshón, solicita Supletorio, Rústico Casares, Diriamba. Linderos: Norte,

Armél y Aquiles González, Sur: Alejandro Lacayo Montealegre; Este: carretera Casares; y Oeste, Oceano Pacífico.- Area: 1,960.30 Mts2.-

Opónganse.-

Juzgado Civil de Distrito.- Jinotepe ocho de Marzo de mil novecientos noventa y cinco. Alfredo Zapata López Secretario

3 3

Reg. No. 1784 - R/F 832500 - Valor C\$ 72.00

Róger Amador Cucalón, solicita supletorio de propiedad rústica ubicada comarca Las Minas, jurisdicción de Camoapa, departamento de Boaco, de trescientas manzanas de extensión superficial, comprendida dentro de los linderos: Norte: Pastor Rivas; Sur: Tierras del Estado y otros; Este: Luz Burgos y tierra del Estado y Oeste: Mirian Amador y Juan Sánchez.-

Opónganse término legal.-

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cinco. María de los Angeles Cubas Rivera Secretaria

3 3

Reg. No. 1810 - R/F 004982 - Valor C\$ 111.00

Gregorio Rivas Buenas., solicita Título Supletorio de un lote de terreno nacional de ochenta y una manzanas ubicado en la Comarca la Carquita, jurisdicción de la localizado dentro de los siguientes linderos; Oriente: tierras de Damián Rivas Buenas; Poniente; las de Erasmo Rivas Buenas, al Norte: las Agustina Rivas Soza y al Sur: Mercedes Centeno.

Opóngase.- Término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Juigalpa, a los quince días del mes Marzo de mil novecientos noventa y cinco. Carolina Castro Secretaria de Distrito Civil, Juigalpa.

3 3

Reg. No. 1548 - R/F 865307 - Valor C\$ 40.00
Complemento- R/F 832257 - Valor C\$ 32.00

Yo, María Felix Ofelia Anduray Gutiérrez, solicita título supletorio de un predio ubicado en PoneLOYA, las peñitas. Lindando: Norte: Carretera de por medio comunidad Indígena, Sur: El Mar Pacífico; Este: Antonio Guido y Oeste: Tules Ortiz Martínez, Este: Antonio Guido; Oeste: Tules Ortiz Martínez.-

Opónganse.-

Juzgado Primero Civil de Distrito. Leon, tres de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- Angela Castillo Polanco, Sria.-

3 3

Reg.No.1587- R/F 716248- Valor C\$103.95

Isabel Moreno Cruz de Chavarria, solicita título supletorio de una finca rústica ubicada en el Sarayal de esta jurisdicción departamental, con una extensión de más o menos seis manzanas, dentro de los siguientes linderos Este: José Angel Chavarria, Oeste: Sucesión de Francisco Hernandez Síles Norte: José Angel Chavarria y sur:hacienda la Paz.

Opónganse

Dado en el Juzgado Civil de Distrito, Jinotega, tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.- Edith Azucena Herrera Herrera. Sria del Juzgado Civil de Distrito de Jinotega.

3 3

Reg. No. 1588 - R/F 822331- Valor C\$ 72.00

Norman Chavarria Herrera, pide título supletorio terreno rural, treinta manzanas superficie, ubicado Mataguineo Quilalí Nueva Segovia, linderos: Norte: Manuel Maradiaga, Sur: Ada Luz Osegueda, Este: Santos Tito Castro, Oeste: Orlando Herrera Osegueda.-

Opónganse.-

Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, trece de Enero de mil novecientos noventa y cinco.- Esperanza Barahona O. Secretaria.-

3 3

Reg. No. 1589 - R/F 822329- Valor C\$ 72.00

Haydee Vilchez Toledo pide título supletorio predio rústico cincuenta manzanas superficie, en Caulatú, Quilalí, Nueva Segovia, cercada, café crianza y cosechero, potreros, limitado: Norte: Rio El Jicaril y Haydee Vilchez toledo: Sur: Isabel González y Sucesores; Este: Carretera Wiwilí y Antonio Calero; Oeste: Rio El Jícaro.-

Opónganse.-

Juzgado Civil Distrito. Ocotál, veinticuatro Agosto, mil novecientos noventa y cuatro.- José Liberato Jarquín Cáceres, Secretario.-

3 3

Reg. No. 1590 - R/F 294895 - Valor C\$ 72.00

Fausto Sarantez Portillo, solicita título supletorio veinticinco manzanas extensión, ubicada Sabana Grande, Jicaro, Nueva Segovia, linderos: Norte: Propiedad de Prospero Merlo, Sur: Propiedad de Randolpho Pérez, Este: Propiedad de Ramón Horacio Pérez, Oeste: Propiedad de Virgilio Sarantez.-

Opónganse.-

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, catorce de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- Esperanza Barahona O., Sria.-

3 3

Reg. No. 1591 - R/F 822330 -Valor C\$ 72.00

Bolivar Tinoco Lagos pide título supletorio, junto con Boanerges Tinoco Lagos y Sergio Rodríguez Chavarría, de propiedad San Lucas, cinco manzanas en Santa Ana, Quilalf, Nueva Segovia, casa, potreros, cercada, Limitada; Norte: Andrés Acevedo Martínez; Sur: Francisco Cruz Herrera; Este: Primitivo Zeledón Canales; Oeste: Juan Raudales Lumbí y Simón Lumbí.- Opónganse.-

Juzgado Civil Distrito. Ocotal, 2 de Septiembre de 1994.- Mayela A. Bonilla Mairena, Secretaria.-

3 3

Reg. No. 1592- R/F 295884 - Valor C\$ 72.00

Medardo Alfaro Díaz, solicita título supletorio, lote de terreno, tres manzanas y media extensión, ubicado Ocotal, Nueva Segovia, linderos, Norte: Propiedad de Modesta López Sandoval, Sur: Carretera de por medio hacia macuelizo y Propiedad de Emilio Valladarez, Este: Barrio Santa Ana y Oeste: Propiedad de Silvio Aguirre Acuña.-

Opónganse.-

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, nueve de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.- Leneado y media vale.- Esperanza Barahona O., Secretaria.-

3 3

Reg. No. 1593- R/F 822328- Valor C\$ 72.00

Orlando Sierra Ardón, pide título supletorio, finca rústica, cuarenta y dos manzanas superficie, con casa de habitación, potreros empastados, montaña, cinco manzanas arado; ubicada Comarca Plan Grande, Jurisdicción Quilalf, Nueva Segovia, Linderos: Norte:

Julio González Bucardo; Sur: Perfecto González Bucardo; Este: Benito López y Otros; Oeste: Ricardo García Ruiz.-

Opónganse.-

Juzgado Civil de Distrito.- Ocotal, cuatro de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.- Esperanza Barahona. O.- Sria.-

3 3

Reg. No. 1594 - R/F 832287 - Valor C\$ 72.00

Justina López Rivas de Obando, solicita título supletorio de una propiedad ubicada en camoapa, de diecinueve varas de frente a la calle por veintiseis varas de fondo, con una casa de habitación de diecinueve varas de frente a la calle, por siete vras. de fondo, Norte: Rosario Obando, Sur: Socorro Garzón Pérez, Este: Oronte Mondragón, Thelma Urbina, Avenida en medio, Oestes: Roberto Enrique Loaisiga.-

Opóngase en el término legal.-

Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.- Juana I. Mendoza García, Sria.

3 3

Reg. No. 1595 - R/F 832288 -Valor C\$ 135.00

Monseñor Miguel Obando Bravo, Cardenal de la Iglesia Católica, Arzobispo de la Diócesis de Managua, Solicita título Supletorio, a favor de la Iglesia Católica de un terreno en la Comunidad de San Gregorio de esta Jurisdicción, con los linderos, Sur: Ochenta y dos metros, sesenta y seis centímetros, linda con Sucesores de Don Juan Arguello Solis, Calle en, Norte: Ochenta metros, ochentium centímetros, linda con Isidro Gutiérrez Iglesia Apostólica, Adrián Espinoza y Angel Chavarría, calle en medio.- Oriente: Cincunetiun metros, cincuentium centímetros, linda con Avenida en medio, propiedad de Ronald Aguilar y Segundo Rodríguez Valverde; Poniente: Cincuenta y cuatro metros, ochentidos centímetros, colinda con la avenida pública en medio, con el centro Escolar de San Grerogrio.-

Opóngase.-

Dado en la Ciudad de Diriamba, el día quince de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.- Entrelinea, a favor de la Iglesia Católica, a valen.- Sonia Saravia G., Juez Local Civil Diriamba.-

3 3